10 Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Recibim.to de escriuano de P.o noboa de Fero

En la villa de Priego
en nueue dias del mes de junio
de mill y seis y quarenta y
quattro años se juntaron a ca
bildo la justicia y rexim.to
della conuiene a sauer
El s.r lic.do don Ju.o nieto de luna
alcalde mayor
P.o ximenez y m.l de la grana alc.s
y Jose de Aranda palomina alferez
mayor
y Ju.o lopez liñan de sosa rexidor
y don ant.o de zuñiga rexidor
y d.o lopez bizarro xurado
y saluador de [illegible] xurado
y asi juntos parecio P.o noboa
de Fero y presento una pro
uision de su ex.a la marquesa du
quesa que es la que se sigue

Pro.on

Doña Juana Enrriquez de Riuera
marquesa de Priego duquessa de
feria gobernadora de los estados de
don Luis fer.s de Cordoua y Figueroa
marques de Priego duque de feria mar
ques de montalban y de villalua s.r de
la casa de aguilar y de la de salua
tierra y villa de Castro el rrio y de la
franca de la p.n Sig.ne de la orden del tuson
de oro mi s.r y marido [illegible]

Por lo que tengo de vos y confiando de vos Pedro Noboa [illegible] vezino de mi villa del Riego que bien y fielmente hareis lo que por mi os fuere encomendado y para haceros bien y merced hasta la voluntad os nombro y proveo por mi escrivano de cavildo della dicha [illegible] que hasta agora a servido Pedro Fernandez Correa difunto para que tengais y useis el dicho oficio y lo tengais que fuere mi voluntad y no mas y mando al alcalde mayor de la dicha villa concejo justicia y regimiento della que juntos en su cavildo como lo an de uso y costumbre reciban de vos el juramento que se requiere de que bien y fielmente usareis el dicho oficio y guardareis el secreto del cavildo y aviendolo echo os ayan y tengan por tal escrivano del cavildo y usen con vos el dicho oficio y os acudan y hagan acudir con todos los derechos y salarios al dicho oficio debidos y pertenecientes y os guarden y hagan guardar todas las honras preeminencias exenciones y libertades que por razon del dicho oficio os deben ser guardadas que yo por la presente os he por recibido al uso y exercicio del

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Yo os doy Poder y facultad
Para cobrar y exercer
y Para que ante los escri-
uanos otorguen todas las [illegible] en vs
obligaciones y contratos de
arrendamientos y precios de
las cuentas y todo lo de-
mas que se suele y a cos-
tumbra hacer ante los
escriuanos de la audiencia que an
sido de la villa de
Lo qual mande dar
por la Pressente
firmada de mi mano
sellada con el sello de
mis armas y refrenda-
da de geronimo de ala car-
Mesca que ha sido mi
secretario dada en
montilla a seis de junio de
mill 6º de quatro
años Marquesa du-
quesa Por mandado de
de su Ex.a Geronimo de a-
caraz Mescan

y abiendo oydo el decre-
to la dha provision de
su ex.a la marquessa
duquessa mi señora
la obedecieron con el
acatamiento y reve-
rencia debido y en su cum-
plimiento rrecibie-
ron al uso y exercicio
del dho officio de escrivano
de cavildo al dho Pedro
Noboa Serro y del se recibio
juramento en forma de dro y
lo hizo de usarlo bien
y fielmente y guardara en todo
lo que es de su obligacion
se manda y cumplira con la oblig.on
de su officio guardando el arancel real
de su mag.d y el secreto del cavildo conforme toca a ca-
bildo dho lo acordado y lo firmaron

Ju.o ... de Luna

Pedro Ximenez Monte

Joseph Palomo Rueda

Ju.o Lopez

Ant.o de Zuñiga Moro

Diego Lopez al...

Salvador ... Ozaro

Ante mi

Lorenzo de Soto
es.no
Garcia

10 — 1644

10 Diez marauedis 58

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la villa de Puerto Real en doce
dias del mes de junio de mil y seis[cientos]
quarenta y quatro años estando en
la casa del ayuntamiento la justicia
y rregimiento conviene a saber
[illegible] D. Jeronimo [illegible] alcalde ordinario
D. [illegible] alguacil mayor
D. [illegible] Almarrua [illegible] regidores
D. Silvestre Gutierrez de Herrera
Juan Lopez [illegible]
D. Antonio de Zuñiga Sotomayor regidores
Joseph Lopez [illegible]
[illegible] para
Alonso [illegible] jurados
se leyo una peticion dada por
[illegible] Matias diciendo a [illegible]
se le remató la renta de
[illegible] de dos mrs en cada libra
de pescado aplicados para las
torres de la mar Puntal y Mata-
gorda por tiempo de un año que
comenzo a correr desde principio
de este presente año de dos mill [illegible]
[illegible]
para la conduccion [illegible]
[illegible] fiadores asimismo

admitense las fianças
que dio Nº Sevilla para
[illegible] de dos mrs en cada
libra de pescado para
las torres de la mar Pun-
tal y Matagorda =

10

duarte y passe ten por an
juan vz bautista y fran
hernandez maldonado de poda
y entendido por los señores del cabildo
lo ordenaron y mandaron que
obligandose el dicho ximenez a co
mo jm^l el dho y sus fia
dores a voz de man comun
a la paga de dhos mil como
a ver de hazer fiança lo qual asi lo
balan todo mi ... en la
... salar dado mandaron
y firmaron

Juº Velazquez de luna
Ruy Ximenez palomeque
Monte ... de salvar
Gilberto ... de herrera
Juº lopez
Alº de suñiga
... Zamora
Diego ... Ximenez
Andres ... Zamora
Salcedo
Ortiz
Lara
Baquero de alcaçar

Pedro nº Baqueros de alcaçar

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la uilla de Pego en catorze dias
del mes de junio de mil seisçientos y qua
renta y quatro años se juntaron a
cabildo de la justicia y regimiento
della a conbiene a saber

Primeramente el señor l.do don Juan Nieto
de Luna alcalde mayor

don Joseph [illegible] que lo es al presente mayor
don [illegible] que debe [illegible]
[illegible]

don Juan de Alba [illegible]
[illegible] regidores

Diego [illegible]

Francisco Ximenez Camacho jurados
[illegible] siguiente
[illegible] jurado de la
[illegible]

Y luego el señor don Antonio de Zuniga
Sotomayor regidor

que se les [illegible] a su ylustrisima
el presidente de Castilla
en quanto al contenido
de 20 dias de la tanque
y que [illegible]
[illegible] estimacion
[illegible] =

Estando juntos los dichos capitulares
se leyo una carta de su eccelentissima
el señor don Juan Chumacero y Carrillo
presidente de Castilla su fecha a siete de
el corriente en que abissa el estado en
que su magestad [illegible] se halla y que
se haga [illegible] a la tanquela
[illegible]
[illegible] = y ansimesmo
[illegible] de la forma que se ha
de disponer [illegible]
[illegible] entendida la carta [illegible]
[illegible] = dixeron que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de febrero [illegible]

y quarenta y tres = y negociacion remitida
a ella en que esta que se le pidio de dos mill
ducados de receta se propuso baxa en
y biendo que no se a podido surtir efecto dio
quenta della a su exª el marques duque
mi señor por quien bista la de la causa
urxente que esta villa dio y la de sor
de merced de su magestad, don
Luis de [illegible] y figueroa su secretario por
carta de diez y nueve de março deste
año ordena la disposicion referida
lo que menciona, y en beinti uno deste
mes se hizo repartimiento de los dos
mill ducados en esta forma = a la
ziudad de montilla quatrozientos
ducados a la villa de espejo trezientos
a la villa de aguilar otros trezientos
a la de la puente dozientos = a la de cas
tro el rrio zientos y nobenta = a la de cañete
zientos y setenta = a la de villa franca
zientos quarenta = a la de mon
talban ziento y diez = a la de montur que
nobenta = a la de carcabuey zien du
cados que fueron los dichos dos mill de
y despues con horden de don antonio
sarmiento de mendoza corregidor de
la ciudad de cordoua y su tierra en esta
de merced de su magestad su fecha a beintio
cho de febrero del año de quarenta y
tres se pidio a esta villa ziento
setenta y nueve mill quinientos
sesenta y tres marauedis en dinero de mo
neda de receta de plata en esa
forma que se repartio y dieron
muchos vezinos desta villa = y en la
forma referida lo que a ella y cada ve
zino se dio y sirbio a su magd con
ella = y lo que esta villa y sus vezinos
dieron prestado para servir a su
magestad de primero y segundo em
prestito no se le a buelto a los yntere
sados con lo qual esta villa [illegible]

S.4 10 MS 1644

10 Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Y mas de la mucha necesidad que ya
se [illegible] de montes y de la bariedad
de los tiempos y baxa de moneda causa
y causa de con que la mayor parte de
bezinos de esta villa a llegado a bibir
a otra parte en conprouacion
de lo qual presente el escriuano de te-
stimonio de los bezinos que se fueron
en razon el año de quarenta
y tres y el presente de quarenta
y quatro y que aga carta de este ayun-
tamiento se remita a su exce-
lentissima del señor presidente de Ca-
stilla refiriendo lo mencionado
y la necesidad que esta villa aya
de ser para que su excelentissima mande se
[illegible] y dispongas por orden
en la forma que se hubiere de hazer
para que con mayor acierto se paga
lo que toca a seruiçio de su magestad
a que todos [illegible] estan
zan muy puntuales

Y que se haga luego [illegible]
capitulo que el caso [illegible]

El [illegible] Josse Urra [illegible] presenta Joan
Garreaga [illegible] en nom-
bre de la del [illegible] de esta villa
en que dize [illegible] executo-
[illegible] que esta villa a con-
cierto [illegible] nobenta y quatro rea-
les como consta de cinco cartas
de pago [illegible] Sebastian [illegible]
[illegible] beinte y [illegible] mayor [illegible] de
de quatrocientos [illegible] del año
y la otra de [illegible] Martinez [illegible]
del corriente de quatrocientos [illegible]

Libranca a Joan Garea
en la barca de 1994
quedio [illegible]
[illegible] capitulo [illegible]
[illegible] que esta
en esta [illegible]
de los [illegible] a quenta
de [illegible] años

ochenta y quattro reales y diez y siete
maravedis = y la otra de Joan Anto
nio de Ocabarria de trecientos rea
les su fecha de hoy dia = y la otra de Manuel
Nuñez de quattrocientos noventa
de Lizarraga y Cator Bermudez de
su fecha de hoy dia = y otra de trecien
tos reales de Joseph Juan Martinez
Monte todos su fecha de este del corriente
que hacen la dicha cantidad de mil
nuevecientos noventa y quattro rea
les y que en todas ellas de carta de pago
di[illegible] del dicho Joseph Am
barre[illegible] por quenta de su sala
rio y atento lo [illegible]
lo acordado acordaron que la dicha
cantidad de esa que ya que a dicho
entraba en la Real Caxa de
[illegible] del dinero
que hubiese en ella de que otorgue
carta de pago y se ponga razon
en el libro de entrada y salida y se de
libranza en Real Caxa de los pesos
nuevecientos noventa y quattro
reales

Petiziones

Leyeronse dos peticiones presenta
das por parte de Joan Antonio Barre
neche [illegible] cobrador nombra
do para la cobranza de los por
cientos de la [illegible]
[illegible] en ella contenido

Acordose que a Julian Marti
nez executor por quenta de su
salario se le de libranza en
Real Caxa de quinien
tos reales con que el trigo que se re
ciba sea de [illegible] y no a [illegible]
se de en ella [illegible] de su comission
siendo con esta calidad para que la
cantidad de Real Caxa otorgue carta de
pago

1994 R

Que se de a Julian
Martinez executor
quenta de su salario
500 con que
se vaya

no se de Pacboli
[illegible] que no
se hiso el auto

10 **Diez marauedis.**

67

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

y que porquanto el conzejo de esta villa
nezesita para la defensa de sus pley-
tos tener abogado de satisfazion nom-
braron por tal a el señor doctor Juan
Merchante Zaniaga abogado de
de esta villa por ser de los en quien concu-
rren partes para ello y porquanto
se tiene satisfazion de la za conto-
do a zienta y porque lo aga le seña-
laron de salario al año quattro mil e
maravedis en cada un año
que corre desde oy y fue llamado
y lo azepto en forma de derecho
y efecto de que en esta villa las de pagar
el solizitador solo y le da a otra par-
te el abogado que defiende a
lo conzejo para escusar de
gastos que se le recrezen / se le señalo
dos al año porquanto resulta a
ello su utilidad / al dicho conzejo =
y con esto se acabo el dicho cabildo y
lo firmaron [illegible] vale

Joseph Palomar Pineda

de Herrera

Lope

Diego Lopez Hidalgo

Fran(cis)co Jimenez Zamora

Salvador de Zara

Por acuerdo del cab(il)do

[illegible] secretario del cab(il)do

62

10 Diez marauedis.

S. 4 10 MS 1644

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

En la villa de Priego en diez y seis dias del mes de junio de mill y seiscientos y quarenta y quatro años estando en las casas del ayuntamiento della se juntaron a cabildo la justicia y regimiento conbiene a saber

su merced el licenciado [illegible] alcalde mayor

el doctor Joseph [illegible] alferez mayor

don [illegible] que [illegible] [illegible]

[illegible] Espinosa

don Antonio de Zúñiga Sotomayor

[illegible]

[illegible] Aragon

Francisco Ximenez [illegible]

[illegible] jurados

y asi juntos se acordo lo siguiente

Leyose una peticion que dio Juan [illegible] y dos cartas de pago dadas a [illegible] Martin Montero executor de [illegible] cinquenta [illegible] y quinze [illegible] corriente y otra [illegible] cantidades [illegible] montan [illegible] executor [illegible] que montan doscientos y sesenta [illegible] con que le socorrio [illegible] Juan [illegible] por quenta de sus salarios [illegible] para que se le paguen [illegible] arcas [illegible] maravedis

Librança en las arcas [illegible] que Juan [illegible] ha recibido [illegible] executores para en quenta de sus salarios

y se notifique al contador don pedro
de [illegible] receptor para que si [illegible]
lo a entendido y vino en ello

que se tome la quenta a el de el papel sellado de este juro
[illegible] de lo pesos de el tercio
que cumplio fin de abril de 1644 diputados don
antonio de Zuniga
contador y el regente
escrivano

A que se tome quenta a el señor
Rodrigo lopez de la plaza del sellado de los qua
tro meses y tercio que cumplio fin
de abril que se a de tomar y se nom
bro por diputados para ello a don
antonio de Zuñiga contador mayor
[illegible] contador y a mi el
presente escrivano que lo asista
con su razon

Peticiones

Leyeronse dos petiziones presentadas
por [illegible] y pedro de yebe
nes vezinos de [illegible]
en la carcel publica della a quien
se nombro por cobradores de el dos
por ciento de lo arrendado de el
[illegible] fueron [illegible]
y una ynformacion que cada uno
dio en que se escusaban las causas
que tenian para no obligar
[illegible] = y todo bisto por
[illegible] los ubieron por escusados
al [illegible] para que no se agan
la cobranza atento a la yn
formacion que cada uno tiene dada
y mandaron que gabriel [illegible]
[illegible] y alonso ruiz moreno
vezinos de [illegible] cobra
dores lo fueron nombrados para la
cobranza de el dos y asiento, luego
sin ninguna escussa [illegible]
y que surta efecto se notifique a [illegible]
[illegible] montealegre mayor
de [illegible] que de dos dias
de como le fuere notificado, ponga presos
en la carcel publica della a los
[illegible] en [illegible] que
[illegible] tubiere [illegible] costa [illegible]

Dieronse por escusados a
Juan Antonio y pedro
de yebenes de cobra
dores de el dos por ciento
de lo arrendable

que gabriel [illegible]
y alonso ruiz [illegible]
[illegible]
primeros de el dos por
ciento [illegible]
hagan la cobranza

que se notifique a [illegible]
[illegible]
esta aquerdo [illegible]
[illegible]
saver y notifique
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] no
[illegible]

63

6 Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Ata-
ños que se causasen de [illegible]
fuesa y los daños e yntereses lo qual se haga
el presente escrivano luego que se acabe
el acabildo por quanto el caso no sufre
dilaçion y a corrido mucho tienpo y no
se da sufiçio a ella = y atento a que el
ssr gabriel moxano tiene azeptado
su nombramiento de cobrador y el ssr
escrivano no si no y a reçibe baja a su cargo
y a su mismo que e son a que en ella se tubiere
el mite que el acogia se a de tener zerro
y le proteste los daños y que si no se cobrare
por ser servº y los gastos de y a su quenta
y anbos cobradores no y a sestiendo por
la ssa y a se nonbren dos con ssala año
que a su quenta y riesgo hagan esta
cobranza =
y con esto se acabo el dho cabildo y
lo firmaron =

Juº Vela de luna

Joseph palomino rueda

d. silbestre enrriquez de herrera

Ruº lopez

Pedro de Palacios

Antº de Sevilla

Diego lopez hidalgo

Hernº Ximenez Camarillo

Salvador Çara

Ante mi de que doy fe
Geronimo boajeros ssno del cabº

En diez y siete de junio de
mill y seiscientos y quarenta y qua-
tro años yo el ssno doy fe
que ayer fue cassa a gabriel
moxano luego que se le noti-
fico el acuerdo y dixo
que aceptava el ser co-
brador del servicio de dos
por ciento y que se le
entregase la copia y a no-
che fue a cassa de [illegible]
moreno y su muger dixo que
estava en el [illegible]
a tierra pregunte[illegible]
[illegible] por el que [illegible]
n de ne lo que [illegible]
hazer por que anbos
no paresen y [illegible]
[illegible]
Geronimo boas ssno

En diez y ocho de junio de
este año yo el ssno en
compañia de franco navarra
alguazil les an y do a buscar
a al ssr luis moreno en
conpañia de su merd [illegible]
[illegible] diferentes
vezes y [illegible]
doy fe Geronimo boajeros ssno

En diez y ocho de junio de este año
yo el ssno en conpañia de sebastian
de chaparro alguazil fui a cassa de
gabriel moxano y le entregue
una copia de la cobranza de el
repartimiento en 148 que
montan 1640 o 84 mrs y que
esta presto de azer lo que toca
al servicio de su magd
Geronimo boas ssno

✠

6 Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la V.a de Priego en diez y ocho de junio de
mill y seis.os y quarenta y quatro años estando en las
casas del ayuntam.to della se juntaron a cauildo la
just.a y Regim.to como conuiene a saber
P.o Ximenez montealeg.e m.r teniente de gou.or El d.or
D. Ju.o Nieto de luna alcalde m.or
Joseph Palomar Rueda alferez m.or
Don Silvestre Enrriquez de herrera y Contreras.
Juan lopez hinojosa
D. Ju.o de alua Moreno del moral Rexidores
Diego Lopez hidalgo
Salvador R.z Jara Jurados. y asi juntos se acordo
lo siguiente

Parece que en diez y siete de m.o de mill y seis.os y tr.ta y
cinco ant.o R.z de la Romera Ju.o Garrido ant.o de Arias
Salvador de Veles por escritura que otorgaron ante
luis de la fuente Scriu.o pu.co que fue de la ciu.d de
Montilla Recivieron de las arcas de alcaualas y
arbitrios desta dha V.a quarenta y quatro mill
Reales para Redimirlos. del Don Fran.co Enrriquez
de Villacorta Vecino de la V.e de M.d y en el ynterin
pagar sus Reditos a razon de a Veinte de que auia
de hacer primera paga dia San Ju.o del dho año
sucesiue y por no lo hauer fho se despacho
a la cobrança contra a los dhos obligados por p.te de
dhos arcas a P.o de la torre bermudez y de Blas
Muñoz Galindo Recetor de la R.l chancilleria
de granada que an asistido en la V.a de
Villa franca y otras partes a las dilig.s de
dha cobrança y ultima m.te an benido a esta

a Prouose ella Juste y
[illegible] par sena
Basurbano Por donde
Save se que antonio
romero estaua de
el Pr.o y tasa al año
y reditos hasta 16
de junio de 1644 =
Lo 3768 y 17 mrs

dha Vdª con el dho Antº Dz de la Romera
que quiere pagar y satisfacer a dhas arcas lo
que Restare deuiere asi de dho principal
como de otras costas y salarios y para
justificarlo parece que Juº de Navas Vr
Cano Vzº desta dha Vd. por parte de dhas
arcas con asistencia del dho Recetor y del
dho Don Silvestre Enrriquez de Herrª
llavero dellas hico liquidacion y ajuste
de lo que el dho Antº Dz de la Romera
Restaua deuiendo de lo uno y otro que se le
da a este ajuntamiento y se dice por ella resta
deuiendo de principal costas y salarios y re
ditos hasta diez y seis deste preste mes de
Junio diez mill trecientos setenta y seis Rs
y mº cuia quenta y ajuste aprouaron saluo
error por hauerla fho persª de toda satisfa
ccion y credito y mandaron que el dho antº
Dz de la Romera entre y pague en las dhas
arcas de alcaualas la cantd mencionada
del dho Recto y fho dello se le de testimº
el qual y traslado autorizado de la dha li
quidacion y ajuste por el dho Recetor se traiga
a este Cauildo pª otorgar a fauor del dho
Antº Dz de la Romera escritura de finiqui
to cesion y lasto con las condiciones y como mas
conuenga a dhas arcas y con esto se acabo el
dho cauildo y lo firmaron

Pedro Ximenez Joseph Palomo D Silbestre Enrriquez de Herrera
[illegible] Mate [illegible]
Juº Lopez Don Juº de Alba [illegible] Diego Lopez
Salbador [illegible] Ante mi Diego de [illegible]
[illegible]

6 Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la villa de Priego en veinte
y dos dias del mes de junio de mill y seis
cientos quarenta y quatro años estando en el
ayuntamiento la justiçia y regimiento desta
villa conbiene a saver
su md el Ldo Juan nieto de luna alcalde mor
geronimo ximenez montea alguacil
mayor
Josef Palomar Rubio alferez
mayor
don gil beltre enriquez de herrera y contreras
don antonio de zuniga sotomayor regidores
diego lopez hidalgo
Franco ximenez camacho
alonso ruiz cordero
y salbador sanchez para jurados
y asi juntos como lo tienen de costun
bre se acordo lo siguiente

Que por quanto por parte de las arcas
de alcavalas desta villa se despacho a pedro
de la torre bermudez y a blas muños polindo
receptor de la real chancilleria de la ciud de
granada para que cobrase de antº
ximenez de romero vecino de la villa
de villa franca y otros obligados la cantidad con
que estavan a dichas arcas al tiempo de quarenta

que se otorgue escriptura de sesion y lasto a antonio ximenez romero y finiquito de lo que a pagado por cuenta de las arcas de alcavalas

Quatro mill ℞ de principal para re
dimirlos a don Juan enriques de villa corta reg
[illegible] el dho Antº Jimenez romero que
quiso pagar con que se le [illegible] a cuenta al dho pago
[illegible] seiscientos seis reales [illegible] mº segun liqui
dacion fecha por Juan de Naua, urbano vezino desta villa q
tiene aprobada este ayuntamº y la dha cantidad a entrado
en las arcas de Alcaual el dho Antº Jimenez Romero
que pide se le otorgue escritura de lasto y cesion para cobrar
por mayor de las demas personas con el obligados
y este ayuntamiento de un acuerdo y voluntad acorda
ron y mandaron se otorgue a fauor del dho Antº
Jimenez romero escritura de cesion y lasto y desfini qui
to respecto de aber pagado enteramente
lo que debia de dho principal con todos los salarios y re
ditos a rrata hasta dies de Julio deste corriente de
como se especifica en dha liquidacion salbo e
rror con las clausulas y requisitos fuerças y
firmeças de derecho necesarias =

que se escriba a los
dos executores de los
que estan en esta villa
por los corridos de los
sennores

Que se despache a Don Sebastian de Mon
far que esta en esta villa para acer pago al dho
Don Juan enriques de villa Corta por los corridos del censo que esta
le paga de lo que cumplio el dia de nauidad de seiscientos y
y tres = ya Julian martinez montero escribano por la obrapia q
fundo el Illmo obispo de cadiz = y al zenso de atrasado en
nombre de la de memoria que fundo
el capitan obregon = y que se les paguen
su salario hasiendo su cuenta
en la forma que con ellos esta trata
tado y no se nota manera
siendo cabeza y con esto se a
cabo el cabildo y lo firmaron

Juº Vicente
Dalueno
Phelipe enrriquez
de herrera
Franco Ximenez
Camacho
Pedro Ximenez
Montero
Joseph palomar
Arrieda
Antº de Domingo
Diego lopez
Xtoval maqueda
Vidal
Alonso Ortiz
Salvador
Antº Medorse
Gallardo
Ante mi
Juan [illegible]

En la uilla de Ruigo en beinte
y [illegible] dias del mes de Junio de mill y sseis
~~[illegible]~~ renta y quattro años se Juntaron a ca
bildo de la Justiçia y rregimiento
como lo tienen de costumbre con
biene a saber

Jhoan de Olibº y Jhoan Nieto de luna
alcalde mayor
y pedro ximenez montealegre alguasil mayor
don Jhosephe perez de Omarque da alferez
mayor
don [illegible] enrrique de la be
raza y contrera
Jhoan lopez de Hinojosa
don pedro de Salazar
don antonio de Zuñiga sotomayor
don Jhoan de alba moreno de la
Mora el rexidor
diego lopez de Hidalgo
françisco ximenez camargo
alonsso Ruiz de Çuero
y salbador sanchez de Zaragura dos
y assi Juntos se tratto y acordo lo
siguiente

Elleción de alcaldes de la ermandad y or dinarios

Tratosse que por quanto este
cabildo tiene de costumbre en
cada un año por el dia de señor
san Jhoan de elexir alcaldes
hordinarios y de la hermandad
y nombrar otros ofiçios para el
presente año de seisçientos
y quarenta y quatro hasta san
Jhoan de seisçientos y quarenta
y çinco acordaron se haga la dha ele

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

lection y se hizo en la forma siguiente

Dixeron se hizieran cedulas yguales escritas en ellas los nombres de las personas que an de ser alcaldes hordinarios y de la hermandad y se doblaron y echaron en un sombrero y se sacaron dos cada vna de por si y las personas que en ellas estan escritas para alcaldes hordinarios son las siguientes

alcaldes hordinarios Fer.do Carrillo de Soto y don Martin Carrillo

Y quiriendo echar suerte que hubo diferencia sabiendo se les escritas algunas cedulas a elegir alcaldes en un sombrero y todos binieron conformes y acordaron fuesen alcaldes hordinarios Fernando Carrillo de Soto = y don Martin Carrillo de Ganuz

alcalde de la hermandad don Silbestre Enrriquez regidor

Eligiose por alcalde de la hermandad a don Silbestre Enrriquez de herrera regidor que esto caso por turno conforme a la costumbre a los quales dos alcaldes y de la hermandad se les entrego la bara de justicia y cada uno por lo que le toca juraron en forma de usar bien y fielmente de sus oficios

Clavero y diputado del Posito, don Silvestre Enriquez de Herrera

Nombraron por clabero y diputado del posito a don Silbestre Enrriquez de herrera regidor y el presente lo acepto y se le entregaron las llaves

Diputado para con-
prar trigo del posito a
Josephe Palomar Rueda

Nombraron se por diputado para
comprar trigo al dicho posito a Josephe
Palomar Rueda alferez mayor a
el presente lo aceto y prometio en forma
de hazerlo de lo obligar bien y fielmente
y acordaron que el dinero que ay
sobre el arca de tres llaves se
le entregue para el dicho efecto

que Fran.co Perez Cavallo
y Joan de Osuna buleros
cobren el derecho de la me-
dia anata

Acordose que Franssisco Perez Cavallo
y Joan de Osuna bulero cobren el
derecho de la media anata de todas
las personas que la devan pagar
y para ello o luego se le de comision
a percebimiento que si no lo hi-
zieren y omision en ello ubiere
correra por su quenta y riesgo i pa-
garan los daños e yntereses
que se causaren

A diez y siete de junio
de dicho año yo el escrivano
lo notifique este acuerdo a
los dichos Fran.co Perez Cavallo
y Joan de Osuna
buleros en sus personas
y dixeron estan
prestos de hazer lo que
se les ordena servicio de
su magestad con toda pun-
tualidad y que se les den
cartas para cobrar el dere-
cho de media anata de las
personas que lo deven
pagar y esto dixeron
[illegible]
Pedro Nobo [illegible]

Desfagense los exe-
cutores y se le libran
en las arcas de su sa-
larios y costas

que se despache a Joan de Olabarria
executor que esta en esta villa
por don Franssisco de [illegible] a
por los corridos del censo que se le paga
a [illegible] de la muel mayor a
que los demas y buelta = y porque
Julian Martinez que esta por el as-
traza ya que firmo el obispo de Cadiz
a este pueblo no siguieren su comision hasta
fin de setiembre deste año [illegible] don
Sebastian de Montufar Sierra [illegible]
es juez nombrado en nombre de las
memorias que fundo el capitan
Obregon quinze dias = y el dicho Joan
de Olabarria se despida y atento a ello
mandaron se le pague en los sala-
rios que [illegible] de bexi costas
[illegible] por testimonios de los
escrivanos ante quien lo pagan
y el de [illegible] en la arca de la
Cavallada [illegible]
gando carta de pago en bastante forma

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Librança a Joan camino aguilera en las sisas de 4 ducados

Leyose vna petiçion que presenta
Joan camino aguilera mayordomo
del conzejo y vn testimonio por
donde pareze pagó a la parte del con-
de de montalbo quatro ducados que
se le restaban de [illegible] de
costas de los escrivanos de [illegible] que se le
pagan las alcavalas de esta villa
aprobose le de librança en las si-
sas de los dichos quatro ducados
y con esto se acabo el dicho cabildo
y lo firmaron // Entre renglones [illegible]

Pedro Ximenez de Monte

Joseph Palomar Rueda

de Herrera

Julopez

Pedro Palacios

D. Antº de Santiago

Tomas

Franco Ximenez Camarillo

Don Juº del

Hidalgo

Alonso Ruiz

Ante mi de que doy fe

Pedro no boa geros del castillo

En Marbella de Prexo en diez y
siete dias del mes de Junio de mill
y seiscientos y quarenta y quatro
años estando en las casas del
ayuntamiento desta dha ciudad se jun-
taron a cauildo como lo tienen de
costumbre
el lizn diego gonz Juan nieto de lima
Sumnes el alcalde mayor
Pedro Jimenez monte de aguas al.e mayor
Josef Palomar Ricado alferez mayor
don Silbestre enriquez de herrera y contreras
don Pedro de Salaçar Rexidores
don Antonio de Çuniga Sotomayor
Rexidor
Diego Lopez hidalgo
Salbador Sanchez Jurado s.e e asi juntos
se acordo lo siguiente

Peticion

que se dena Julian Mar
tinez o 2000 R.s a quen
ta de los reditos de a
quellas paga a las me
morias que fundo
el obispo de cadiz = ta
de las pagas de s.s y no
... del 1643. otor
escritura confor
me a esta que la otorgo
ante mi y sus fiadores
no
... 8 ...
Pedro Noboas ...

Leyose una peticion que presenta Julian mrn
Montero juez executor para la cobranza de los
corridos de censo que se deben a las obras pias que
fundo el S.r obispo de cadiz = y dice alçara la mano
de dha comision atento a las muchas necesidades
que tiene esta ciudad que respecto de no tener poder
para recibir los reditos para carta de pago Pedro
Sedeño dos mill reales de que dentro de dos me-
ses embiara recibo y carta de pago de
persona lexitima a cuya seguridad a
ofrecido obligarse como principal

S.4 10 MS 1644

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

y Pedro de merida Robles escriuano publico
de esta uilla como su fiador y ambos de mancomun
y auiendo entendido por este cauildo = acordo
y mando se le de quenta de lo que
montan los reditos de la paga que cum
plio el dia de pascua de nauidad del año
pasado de seiscientos y quarenta y tres a su
antecedente del dinero que ay en las
arcas de alcaualas de arbitrios de esta uilla
se de al dicho Julian Martinez los dichos
quinientos reales y para ello se despache li
branca en dichas arcas obligandose el primero
el dicho Julian Martinez como principal y el
dicho Pedro de merida como su fiador y am
bos de mancomun a que dentro de dos meses
que corren desde el dia de la escritura [illegible]
daran carta de pago de esta uilla de persona
legitima en nombre de dichas memorias y pa
sados y no lo auiendo se les apremie a ello
por todo rigor de derecho y que pagaran los yn
tereses con juramento y parte legitima en nombre
de las dichas alcaualas y con[illegible] que el dicho Ju
lian Martinez a pagado esta uilla con seiscientos
reales de salario

Peticion

Se vio otra peticion presentado
por alonso paes Castillejo fiel de
las carnecerias desta uilla

Libraronse a Alonso
paes de castillejo fiel
de las carnicerias
900 rrs

En que dize se le deven tres mill rs por cada rrenta de tres la una de la alcavala de la carne la otra de las asaduras y la otra de la cabessa y otras cosas dello anexo que era costumbre pagar a los arrendadores dellas y al presente las administra en fieldad diego Villodres de toro factor de las Carnecerias sobre que declararon diego perez toledo y Juan Garrido Villodres - y visto y oydo por este cavildo mandaron se le de libranca de lo dho al dho - Roez de los dhos nueve mill rs en el q dho diego Villodres de toro como administrador de dhas rrentas que con ello y carta de pago del dho Alonso Roez seran arrendados y se reciban en quenta en la entrada que hizieren en las arcas de lo procedido en dha administracion y con esto se acavo el dho cavildo = y lo firmaron

Juan de Luna

Pedro Ximenez Monte

Joseph Palomar Rueda

Dn. Gil Enrriquez de herrera

Pedro de Salazar

Ant.o de Arrigo

Diego Soto Ger Hidalgo

Salcedo

Ramon de Aragon

✠

10 MS 1644

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la villa de Priego en dos dias
del mes de julio de mil y seisçientos y qua
renta y quatro años estando en las
casas del ayuntamiento de la villa
se juntaron en cabildo [illegible] de la Azueta
y [illegible] Ximenez [illegible] Atagani
[illegible]
Juan [illegible] Sarmiento
alguaçil mayor
Pedro Ximenez [illegible] alferez mayor
Joseph [illegible] que es alguaçil
mayor
Don [illegible] Manrique de [illegible]
[illegible]
[illegible] de Espinosa
Don Pedro [illegible]
Don [illegible] de Aguilar Moreno
[illegible] Muñoz de [illegible]
Francisco Ximenez Camacho
Alonso [illegible]
[illegible] a tratar y
[illegible] juntos como es
[illegible] de costumbre acordaron lo
siguiente

Acuerdo en que [illegible] En este ayuntamiento el señor
[illegible] Ximenez [illegible]
[illegible] del consejo de su magestad [illegible] alcalde de
de quiebra de mil [illegible] Ayamonte [illegible]
y semana [illegible] mayor de [illegible]
carta [illegible] con comi
del juez [illegible] sion [illegible] del señor don Pedro
[illegible] del consejo de su magestad
[illegible] inquisizion

✝

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

de [illegible] Ibarra de Arroyo con comission
firmada de Juarez de Juan de Calle
ja escrivano de millones que
le hizo notoria a la [illegible]
[illegible] a veinte y cinco de a
bril que passo deste año y por ella
[illegible] parte de pago
de los noventa mill ducados que se
repartieron a la dha ciudad
y su partido de [illegible] tocaron
a [illegible] un quento ciento
noventa y cinco mill settezien
tos sinquenta y quatro mrs
de [illegible] armamiento de
quiebra de millones y manda
se le [illegible] que de [illegible] de qua
tro dias [illegible]
[illegible] y efecto [illegible] la paga
de [illegible] otorgando [illegible] para
el encabeçamiento de la [illegible]
[illegible] que començaron
a correr desde primero de mayo
que passo deste año como mas
largamente consta y parece
de la comision que [illegible]
el cabildo = [illegible] mandamiento
de que [illegible] haga [illegible]
[illegible] diez
de junio [illegible] deste año y los de
[illegible] y a la
[illegible] notificacion el
[illegible]
[illegible] y armen
[illegible] acordaron y dixeron
que para [illegible] haga del quarto
rezes para armamiento de dha quiebra

de millones luego que bino bolber a aten-
diendo a servir a su mag.d arbitrio estava
el que se paga de siete y medio en cada
libra de seda de la que se beneficiare en esta
ciudad y su partido = y un rreal
en cada [illegible] de las
que desta ciudad se sacan = y beinte
y un rreales en cada arroua de a-
zeite de lo que se coge de la cosecha
de esta ciudad = y quatro marauedis
en cada libra de carne, tozino
y pescado = cuyos efectos tambien
se subrrogaron para el quinto
repartimiento que se ha echo a esta ciudad
de quiebras de millones = y los dos
efectos de la seda y sisa de [illegible]
[illegible] arrendados y los de un rreal
en cada arroua de azeyte y quatro
mrs en cada libra de carne y pescado
se administran y esta a cargo de
personas nombradas [illegible] los unos y otros
efectos [illegible] al pago de
lo que monta el quinto repartimiento
[illegible]
[illegible] en su cobranza
muchas costas y afanes y de lo
que monta el repartimiento se resta
[illegible] y lo mesmo
del quinto = y en lo que [illegible]
[illegible] de que
[illegible] la mayor parte
de [illegible]
y a lo que se tuvo por la comision
se aberiguo que no se pudiera
aber otros efectos que se agregasen
a esta ciudad que no [illegible] aun
que se mirase con todo cuydado [illegible]
[illegible] del dicho señor
corregidor [illegible]

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

10 MS 1644

y de quenta a su md de todo lo [illegible]
[illegible] y que para el dho efeto negoçian
[illegible]miento comeran y se daran tan
bien para su paga a los dhos quatro e-
fectos con que se de [illegible] este a[illegible]
[illegible] [illegible] lo que se no se
tiene mas atengo de un año y que
no se an bien executado a la co-
branza y que quanto hubiesen
de benir [illegible] [illegible] [illegible]
tienen [illegible] no por [illegible] [illegible]
niesen con [illegible] [illegible]
y que [illegible] quando se hubieren
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] como de antes
[illegible] de quatro a quatro [illegible]
[illegible] del año y para ello luego se
[illegible].

[illegible] [illegible] Joan de [illegible] en
[illegible] de Carcabuey [illegible]
[illegible] de esta ciudad de [illegible]
dos mil [illegible] [illegible]
[illegible] quinto [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] y no quiere [illegible]
[illegible] de pago que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] libranza
[illegible] que Joan Esteuan de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] mrs
[illegible] [illegible] y [illegible] escado
[illegible] [illegible] de la dha a
[illegible] [illegible]
con los derechos de cartas de pago de la libranza que se diere
[illegible] Joan [illegible]
[illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] contra

que se despache libranza en Juan Esteuan de [illegible] en 27 [illegible] para que se den a Juan [illegible] de Carcabuey

Libranza [illegible] en Villa[illegible] de 100 [illegible]

dora que el fin se de a la parte que haga la cobran-
ça de los dos por cientos en cuya virtud
ha se a visto a Martin de [illegible] onçe
[illegible] del escrivano publico de esta çiu[dad]
acordose que por quenta de dichas
e años de el de [illegible] e al de
para ello se de [illegible] libranza
e nos cobradores de el dicho efecto
que con ella y carta de pago del dicho
Joan Camillo se[illegible] [illegible]
y con esto se acabo el dicho cabildo
y lo firmaron [illegible] con los de [illegible]
[illegible] pago y del juramento aquel [illegible]

Juº Nieto de [illegible]

Pedro Ximenez

Joseph Palomar

Monte

Rueda

Diego Manrrique de Herrera

Nilo Lopez

[illegible]

[illegible] Palacios

[illegible] del [illegible]

Antonio del Mercado

Franco Ximenez Zamorano

Alcarui

Salvador Segoro

Clemente [illegible]

Pedro Nobarro [illegible] Villas

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la villa de Puertollano a ocho dias del mes de jullio de mill y seisçientos y quarenta y quatro años se jun
taron a ayuntam(ien)to la justiçia y regim(ien)to de ella como conbiene
a saber

Su m(erce)d el l(icencia)do Gil nieto de lara alcalde ord(inari)o

P(edr)o Ximenez [illegible] alg(uaci)l m(ay)or

Joseph Valomar Rueda alferez m(ay)or

Don Gil [illegible] [illegible] de Berra [illegible]

Ju(a)n Lopez [illegible]

Don P(edr)o de Salaçar reg(id)or

Don Cristobal de Zuñiga Sotomayor reg(id)or

Di(eg)o Lopez Hidalgo jurado

P(edr)o Ximenez Camacho jurado

Salbador [illegible] de Lara jurado

En este cavildo se leyo una provision de su ex(celenci)a
la marquesa duquesa mi s(eño)ra su f(ech)a en [illegible]
junio de este año en que su ex(celenci)a nombra
por escriv(an)o del ayuntam(ien)to a Miguel de Saavedra el
offi(ci)o que hasta aora a servido el pres(ent)e
escriv(an)o y asimismo un memorial dado por
el s(eñ)or [illegible] de su ex(celenci)a
[illegible] por la su ex(celenci)a manda que el
[illegible] [illegible] la Renta de
[illegible] la d(ic)ha provision = y abien
dolo visto y entendido = obedecieron la d(ic)ha
provision y atendiendo a lo que en ella
[illegible] efecto = [illegible] mandaron
[illegible] un [illegible] que
su ex(celenci)a manda haciendo off(ici)o [illegible]
[illegible] esta presto
de [illegible] [illegible] al uso de [illegible]

84

10 MS

1644

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Titulo y Comision a [illegible] Rincon que su Ex.a manda dar

Librança en las arcas de 130.. para pagar los reditos de los censos =

Por quanto [illegible] esta deviendo en madrid y otras partes algunos de los [re]ditos de los censsos de [illegible] plazos cumplidos en cuya cobrança an ido y a[n] executores con salarios y costas y para que cessen = se a acordado de librar [illegible] las sisas de las alcavalas y arvitrios. Para que se saquen dellas. treze mill quatro cientos y ochenta reales de [illegible] entreguen a [illegible] Cubillan mi cassero [illegible] del [illegible] Los doze mill para que pague en madrid a los censualistas los reditos de sus censsos dando a cada uno la cantidad que se le deuiere y los mill y tresientos y veinte [illegible] que se le dan por la conduçion de los dichos doze mill [illegible] de la porçion [illegible] y ochenta [illegible] quenta que se le dan porque a de sacar [illegible] pagas y traer cartas de pago legitimas y para pagar dos [illegible] para el sellado = [illegible] Diez [illegible] de los dichos [illegible] del [illegible] que [illegible] acuerdo y libranza hecha de pagar que a de dar el [illegible] la qual sea obligado a cer[illegible] pagas dentro de quarenta dias y pasados no abiendolo hecho [illegible] viniere en la cobranza costas y salarios [illegible] de [illegible] por su quenta y Riesgo

honeclos escacano el Cauildo y lo fir
maron

Franco Juarez de Luna

Dn Ju Ximenez

Joseph Palomar Rueda

Montre

Pedro

de Herrera

Dn Ju Lopez

de Salaçar

Ant de Sango

Ju Fran Ximenez Zamora

Diego Hidalgo

Salvador Clara

Ante mi doy fe

Jeronimo Boca negros Escaños

En la villa de Priego en diez dias del mes
de junio de mill y seis quarenta y
quatro años se juntaron a cauildo la
justicia y regimiento de la dicha villa
con bien en a hacer

el señor Don Mel de Zuniga de Luna alcalde

el Sr Joseph Palomar Rueda alferez
mayor

Don Anto de Zuniga y Sotomayor

Don Ju de Albornoz Moreno del Moral

regidores

Pº Lopez Hidalgo jurado

Franco Ximenez Camara jurado

✠

24

10 MS

1644

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTO
Y QVARENTA Y QVATRO.

En este quaderno se presento por el jurado Salbador de Xaraza un memorial y un decreto de su exc.a el marques Duque de feria mi señor por el qual haze de su exc.a le nombra por Regidor desta d(ic)ha villa. su tenor de lo qual es como se sigue

Reg.r Salbador de Xaraza — Salbador de Xaraza jurado de V. Ex.a y su basallo en su villa de priego besa a V. Ex.a la mano y dize que por m(erce)d de V. Ex.a usa el officio de zurado de esa villa muchos tiempos a en que a servido a V. Ex.a con afecto puntualidad y cuidado que se sabe en las cosas que se an ofrezido del servicio de V. Ex.a desta villa como es notorio y porque en los actos publicos no tiene el lugar que es justo = Sup(lic)a a V. Ex.a me aga m(erce)d de darme titulo de Reg.or en lugar del de zurado pues que ay dos officios destos vacos y en esto no se aumenta officio ninguno ni otra cosa alguna en hazerme V. Ex.a con titulo de Regidor siendo zurado que en ello me hara V. Ex.a la m(erce)d que siempre. Cuya vida y salud aum(ent)e el cielo como puede y todos abemos menester

Decreto — Hago m(erce)d al contenido de un officio

Titulo de Re
gor de salvador
sanchez Xara

Regidor de mi villa de Priego por la
provision que tiene mia para usar
el officio de jurado se entienda a este
el cavildo de la dha villa lo cunpla
y de la posesion en la forma que se a
costumbra madrid junio 28
de 1644 = El marques de Pue

y aviendose visto el dho despacho el cavil
do lo obedeçio y en su cumplimiento se le dio
al dho salvador sanchez Xara el
uso y exerçiçio del dho offiçio de Regi
dor de la dha villa y del se reçibio juramento
en forma de que lo usara bien y fielmente
prometio de lo cunplir

con esto se acavo el cavildo y lo firma
ron de sus nombres

Juº Nuñez de luna

Joseph palomar vieda

Matº de Sanz

Xisto mayor

Don Juº

Diego lopez hidalgo

Franco Ximenez

Ramo Diaz

Antº de yse

Pedro nobaglos de Castillo

En la villa de Priego en diez
y nueve dias del mes de junio de
mill y seisº y quarenta y quattro años estando
en ayuntamiento la justiçia y
Rreximiento desta villa conbie
ne a saber el
Señor Licdo don Juan nuñez de
Luna alcalde mayor

1644

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Pedro sso Monsalve conde
Alonso sso Zamora arrueda alfe-
rez mayor
[illegible] corregidor
D. Gil de Tresmarrigues de Henen
Don Pedro de Salazar
D. Antonio de Zuniga sso conde
Salvador sso Zarate rregidores del
Diego Lopez hidalgo jurado

Y assi juntos como lo tienen
de costumbre se acordo lo si-
guiente auiendo se leido y visto
una carta y ynstrucion del
firmada y rubricada del Ilustrissimo
Señor don Juan Chumasero y
Carrillo Presidente de Castilla
en los Consejos de su mag.d
en la qual se significa
el estado en que su mag.d dicho
lugar de se hallava y como
es justo no bolvera pedir otro
repartido de plata hasta
benida de los primeros ga-
leones que su mag.d tiene
lo diga assi a la justicia
y rregimiento desta ciud.
para el rrecivimiento do

sobre el repar-
timiento de los
2U ducados de plata

el dio pago se haga al reparti
miento de la dicha saca de las quat
ro calles, la villa que son dos mill
ducados de manera que sin mi
nguna detencion se le remita
luego el dinero a las arcas
de Arevalo, avisando a su
Ilustrisima luego, mandando
pronto para que se embien
le poder ~~para~~ de los factores
q se hagan las cobranzas de
rresguardo y en ninguna partida
de esta instrucion se
declara que si no dos los dichos
dos mill ducados no se pudie
ra ajustar luego, se toma
ra a censo con la noticia
conveniente en los lugares
circunvecinos. Y que se haga
con ellos las mismas dili
gencias para lo que
faltare = Y abiendose re
presentado a su md. del
señor alcalde mayor las
obedecio y en quanto a cum
plimiento mando se remi
ta [illegible] carta a su Ilus
trisima el S. Presidente

4 10 MS 1644

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Suplicandole se sirbiesse
de mandar minorar el
rrepartimiento atendien
do a la apretissima nesesidad
con que esta villa se halla
ba y su Illustrissima mando
ocurrir le contradiciendo
que aunque se abia procu
rado escusar a todos deste
rrepartimiento no abia
sido posible y ninguno se
hallado. Para effecto de
que poder socorrer a su
Magestad que assi animase
a los vecinos lo dixo
quisiese de suerte que tu
viese el effecto que se desea
Que para mayor alivio
de la vezindad se la tiesse de
las villas de Aguilar
la fuente Castell
rrio Villafranca. Mon
talban montiriguel arcabuz
y en esso de todo lo referido
su md, lo dixo al Governador

mando despachar el dicho pago su manda-
miento por bereda para que las
justicias y concejos de las dichas
villas dentro de quatro dias pare-
ciesen o enbiasen persona de cada
lugar para que se hallase en el
dicho repartimiento con ciertos aper-
cebimientos lo qual paresçe
fue notificado a las dichas villas
justicia y rregimiento dellas
como mas particularmente
se contiene declarado en los dichos
despachos y autos de su cunplimiento
y cunpliendo con el tenor y forma
de las dichas cartas executorias
y demas autos de que se a fecho men-
cion acordaron y mandaron
se hiziese el rrepartimiento
de los dichos dos mill ducados de
plata en esta villa y las
demas de suso referidas y
se hizo en la forma siguiente

Repartimiento de los 2U ducs

A esta villa de Brieva quattrocientos ducados de plata para parte de pago dellos el que le cabe de cada la particular de quattro fue se le a echo repartido	400 ducs
A la villa de Guinzar quattrocientos ducs	400 ducs

✠

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

A la villa de la [illegible] doscientos y çinquenta ducados	250 dus
La villa de castro el rrio trescientos dus	300 dus
La villa de [illegible] çiento y ochenta dus	180 dus
La villa de montalvan çiento y çinquenta dus	150 dus
La villa de monturque çiento y sesenta dus	160 dus
La villa de carcabuey çiento y sesenta dus	160 dus
que todas tales	2000 dus

Con la partida de suma y mon
tan los dhos dos mill ducados
de plata que le cave de dho [illegible]
[illegible] dho repar
timiento [illegible]
a su [illegible] saber y entender
sin agravio ni [illegible] de nin
guna de las dhas villas

Y para todo [illegible] quanto es [illegible]
[illegible] de la cantidad
de maravedis del dho [illegible]
partimiento que se les hizo
para [illegible] de millones

7

Libranza de lo
que a procedi-
do de quiebra
de millones a
Hermitizaga

Y para que se executen los sala-
rios y costas que se podran causar
por executores que se despacharan
vendran a su cobranza se acuerda
que se libre a Esteban de Araoz fiel
administrador de el derecho
del quatro maravedis en cada libra de
carne y vellon y Luis de Ibarra
fiel regidor de un real en cada
cantaro y Juan Carrasco Quinzena
fiel administrador del derecho de
real y medio en cada libra de
seda de ciento todos arbitrios
consignados para la paga de
la dicha quiebra de millones de
cada uno de ellos en [illegible] que la can-
tidad de maravedis que debieren
pagaran luego de los procedidos
de todos los dichos effectos de la dicha
libranza para que los re-
ceptores nombrados de sa-
car [illegible] para recibirles
para que los remitan a
la ciudad de Cordoba a per-
sona que Su Mag.d señalare se a de
tomar carta de pago auten-
tica y que asi mismo se le de
la dicha libranza en los dichos
fieles o qualquiera de ellos
para que paguen a los dichos
diputados la cantidad de

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

conservaren por razon de[illegible]cion del dinero que tuvieren con mas los dros del pres.te auto y cartas de pago de esta

q se tomen q.tas de propios posito y alcabalas —

Que por quanto esta acordado y mandado se tomen las quentas de propios del concejo y del caudal del posito y de alcavalas y arbitrios y de otros effectos a los mayordomos dellos y las quentas del caudal y sin embargo de que algunas estan comentadas otras no sean tomado se acuerda se tomen por los diputados que para ello estuvieren nombrados y para las que no sean comentado a tomar de qualesquier effectos que sean se tomen y para ellas se nombran por diputados a los que [illegible] = y atento que las quentas que de presente paresce no sean tomado que son del dinero que se

Diputados para ellas —

tomen de las q(uen)tas
de los de la car
nicerias a p(edr)o
de quiroga y o
tros offiçiales —

ve se a le comiesso en las carni
cerias desta villa que an sido
a cargo de fernando quiroga y pa
cinto de lezquinta y juan garri
llo dres fue les que an sido en
las dichas carnicerias de les
tomen de todo el tiempo que no
las an tenido dado para la qua
les nonbraron por diputados
a frotte para tomar rrueda al señor
mayor don juan de alba moreno
rregidor diputados les temes —

diputados para
dichas quentas.

Ansimismo parece que el dicho
fernando de quiroga y alonso
paes de castillejo fieles que
fueron de las carnicerias, el dicho
fernando de quiroga y el dicho alonso
paes de la rromana les pesca
do a cargo de los quales fue la
cobranza del derecho de dos mrs
inpuestos en la carne y pes
cado consignados para quiebra
de millones que del beinte y dos
de nobienbre del año de mil y seis
treinta y ocho hasta fin de abril
de treinta y nuebe y de ello no
an dado quenta = acordose
tome y para ello nonbraron
por diputados a don pedro de sa
lazar y salbador sanchez rre
gidores con que si antes en

tome se quenta a alo(nso)
paz y (Fernando) de qui
roga de lo que pro
cedio de quiebra
de millones —

diputados

10 MS 1644

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

ellos nonbrados o los diputados que se eligieron para el dicho effecto las an de tomar los dichos nonbrados.

nonbramiento de Contadores de todas las q^tas

Y para tomar todas las dichas q^tas assi las començadas como las que no lo estan y las que de nuevo se ofreçieren a la cobrança de qualesquier effectos se eligieron nonbrados por contadores de todas ellas a los Sres de [illegible] don Antonio Gandol vecino desta ciud. Los Sres lo acetaron y juraron de lo usar bien y fielmente.

Libranza a don P^o de Salaçar de 100 ll. para gastos en las dilix^as del der^o de dos por 100 en lo arrendable

Acordosse se despache libranza a don Pedro de Salaçar residente diputado del der^o de dos por ciento de lo arrendable para que [illegible] de la torre fiel cobrador del dicho der^o libre cien reales para que los gaste con quenta y razon en las diligencias que estan a su cargo tocantes al dicho derecho y con carta de pago se le haran buenos de su cargo.

lo Abbogado al
[illegible] de Leon a
[illegible] de 40
al año

Para atto que por quanto en
esta villa no ay mas de este tom
abogado y que conviene al ser-
vicio de los vecinos de esta villa
tener uno para la defensa de
sus pleytos y negocios nombrar
abogado que les ayude y defienda
en ellos y para que se sean acomo-
dados y conbenientemente se acuer-
da se le pida al liçençiado Gon-
çalo de Leon vecino de la villa a-
pe [illegible] que de presente esta
liçenciado [illegible] y en
que tal abogado se le señala de
salario cada un año quatro
mil maravedis que se le
pagaran de los propios del concejo
y con esto se acabo este cabildo
y lo firmaron — testado/ para

Gabriel de Lina
Pedro Ximenez
Joseph [illegible]
Monte
[illegible] de Fuentes
Ant.o de Zuniga
Salvador
Lazaro
[illegible] de Salazar
Diego [illegible]
Hidalgo
Antonio [illegible]
Pedro Antonio Baquero escribano

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la villa de Priego en v^e y dez
cinco dias del mes de julio de mil y seis^os y
quarenta y quattro años estando juntos la jus-
ticia y regimiento desta villa conbiene a saber
el señor licd^o Ju^o Nieto de Luna alcalde m^or
Ju^o Pérez Montealegre alcalde m^or
Jhosef Palomar rrueda alferez m^or
D. Gilbert Henrriquez de Herrera
D. J^o de [illegible] Lazar
Don Ant^o de Zuñiga alg^l m^or
Salvador de Zaragoza Regidores
Fran^co Pérez Camacho
Alonso Ruiz Escudero jurado de la
villa y assi juntos acordaron lo sig^te
Tratose que por quanto a benido a esta
villa el señor don Gomes de [illegible] ca-
uallero de la Horden de Calatraua
juez sudelegado del s^r dotor don Pedro
Pacheco del consejo de su mag^d con co-
mis^on para proseguir en la que tubo de
su mag^d del s^r don Luis Gudiel Peralta
de su real consexo para la benta de
las tierras, arboles y fruto de los baldios
y realengos que uuiere en los
rreynos de Granada, Cordoua y otras
partes contenidas en su comis^on el qual
a pedido se le muestre el titulo
real que le dio el s^r don Luis Gudiel

80

o lo del ynfanador del atalaya de las
tierras baldías de todo su término
para tomar la razón de el = Y asi mismo
traya comiss.on para el asiento cante a la corte
de la moneda = Y vistto acordaron
que el dho rreal título se remitte assi
siendo a la vista del don antonio de çuñiga
Sotomayor rreg.dor y el Cress.mo a quien nombran
por diputados para ello y aviendolo visto
lo vuelvan original. Y caso que rresultte
y sea necess.o se tirara la defenssa de
alguna cossa tocante a los dhos effectos
se nombran por diputados que lo vissiten
y hagan las deligen.s convenientes en esta villa
y fuera della a los s.res Ysidro Botte y Alomar
rrueda alferes may.r y a don Juan de Valamoreno
reg.dor que lo son del Cress.mo mes y Pedro Brotte
y a Tomar rrueda Cress.mo de Toaseto y que le
mayordomo de propios del dinero que fuere
menester que es summano hasta cinquenta
... con yntervension de dho diputador
tador que lo que gastare se dara libranza
en forma y con esto se acabó dho cabildo y
lo firmaron. —

En este cavildo se vio la ynformaz.on que
dado Juan Carrillo que lo fuera mayordomo de
propios de la pro y utilidad que se sigue
a la villa de que se aderessen por re parar
las carnicerías y la carzel y la
fuente de el alcantarilla y otras obras
publicas y que conviene se hagan luego
porque de no hacerse amenazan ruina
por cuya causa se escusaran mayores gas
tos y aviendo visto acordaron y
mandaron se hagan luego las dhas obras

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTO
Y QVARENTA Y QVATRO.

a las tres partes y que de
[illegible] de los dhos [illegible] estan
ganados y no tienen dinero con que
poder pagar = se acuerda ~~[illegible]~~
que el dicho Juan Carrillo a quien tera
[illegible] la justicia [illegible] por tanto
que los deudores de la arrendatario del
dicho [illegible] bayo de que sus la cob
ranza en cuanto a los [illegible]
haga della conforme a lo
que sera de su dispone. y asi
lo acordaron y firmaron = enmendado = [illegible]

Juan Nieto de Luna
Pedro Ximenez Monte
Joseph Palomar Rueda
[illegible] Ximenez de Ferrera
Pedro de Palacios
[illegible]
Juan Ximenez
Gaspar [illegible] Camos
Ante mi
[illegible]

En Cabieca de Buey en [illegible] dias del mes de Jullio de mill seiscientos y quarenta y quatro años se juntaron a cabildo la justicia y regimiento de esta villa en las casas de su ayuntamiento como lo an de costumbre conviene a saber
el Ldo. Juan nieto de Luna Alcalde maior
Pedro Ximenez Monte alguacil maior
Joseph Palomar rueda alferez mayor
Don [illegible] Enriquez de la Serrera regidor.

Don Pedro de Salazar rexidor

Don Antonio de Çuniga alf. mayor rexidor

Don Juan de Alba Moreno rexidor

Salbador Sanchez Zara rexidor

Juan Ximenez de Maeltas Jurado

Alonso Ruiz Escudero Jurado

Y assi juntos acordaron lo siguiente.

Receçe se el partim.to ~~de quiebra~~ ~~to de~~ ~~de millones~~ de 18. soldados de cadiz

En este cau.do se leyo una com.on del S.r don ag.tin ... ara ar.l del cons.o de su mag.d alcalde de su casa y corte de la ciudad de gr.a en que ba rreçebida inserta una çedula de su mag.d firmada de su rreal mano y refrendada de don fr.co Ruiz de Contreras su fecha en fraga a treinta de junio passado deste año que se cumpla en la dha ciudad de gr.a en su camara ... del d.o mes y año y a quien fue notificada y en su cump.to ss.s repartim.to de quatrocientos y setenta y seis soldados que por el que este reyno hizo tocaron a la dha ciudad y su provincia para que se remitiesen al presidio de la ciudad de cadiz y en su virtud se les repartieron a esta villa diez y ocho soldados por de no aver ... a que cumplo da a la brevedad se junten y remitan al dho presidio haciendo saber que para su conducion ... mayor cantidad ... de mill ducientos y setenta y ocho rr.s segun mas largam.te se menciona en la dha autorizada de dha comision y cedula que visto por este cauildo se ... y dexo con la acta cumplido y en cumplim.to de su ...

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

dixeron que conforme a lo sse y acto s.or de
mayor de la compañia de soldados de la ab
Chandoria ... agrauiada la ciudad por auer salido
partido los dhos diez soldados ... peto de
su poca capacidad y auer faltado el trat
y onrra que della y para que esto se de a enten
der a su mrd. el dho s.r corr.or conbiene baya
persona de el cauildo y para ello se nom
bra a Saluador de Nauarrete que lo a cepto
y se le de poder en forma

Cartas e a qua cor
de
a
la m.a anata

tratose y platicose en el cau.do que por quanto su mrd. el
s.r contador agustin de Galarreta particular
de la media anata en la ciudad de Cor.a
su ss.a ... a dado comision contra el
concejo, sus capitulares y otras perso
nas para cobrar el derecho de m.a
anata cada vno lo que le toca sobre
lo que se hizo consulta por parte de esta ciudad
para la ... se quiere ... acordaron vaya
el dho s.r regidor Saluador de Nauarrete a quien
se le de poder en forma ... de lo que se ofrecie
re hacer.

~~sobre los diez~~
~~soldados~~
~~a~~
~~dos p.a cadiz~~

Leyose en el cau.do vna carta de su mrd. el s.r lic.do
don g.mo de Luque para aquel corr.or de esta ci
udad de Cor.a a quien esta cometida
la administracion y superintendencia
de los nouenta mill ducados del scrito de Pa

~~re el entregar~~
~~[illegible]~~
el repartim.to
quiebra de
millones

timiento fha a la dha çiudad = de [illegible]
de los dos millones que se a de dar [illegible]
a Su mag = y por el mandado a el [illegible] que dentro
de quatro dias el dicho [illegible] para
la paga de cinquenta y [illegible]
[illegible] mill setecientos [illegible] y cinquenta y
quatro mrs que a cabe a esta villa del dicho
repartimiento y que otorgue poder
para obligar la villa a favor de Su mag
como mas particularmente se declara en el
despacho que entrego a mi el [illegible] Saucedo
de Santamaria tercero de la dha çiudad.
y auiendose visto y entendido = dixeron
que los efetos que esta villa tiene consigna-
dos para la paga del quinto y repartim.to
de que se le deue la dicha cantidad. son tres
mrs en cada libra de seda de foraste-
ros y mrs en cada una de las que labran
los vezinos = y un mr en cada arroba de az-
[illegible] otro en cada pieça de tafetan [illegible]
y se sacan dos mrs = y quatro mrs en cada
libra de carne y pescado de treinta
y dos onças, los quales no alcanzan
ni son baliosos para la paga del [illegible]
del quinto y repartim.to por ser como
son [illegible] y mas que esta villa esta
mas alcançada de los que ay en este
[illegible] a causa de auer
faltado el trato de la seda que era quien
[illegible] efeto para la dha paga = y para
[illegible] corregidor = dixeron.

84
10 MS
1644

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Iten que el Regidor salbador se vaya a la dha
ciudad con poder que se le a de otorgar y en
Cabeça desta villa a la [illegible] de su
[illegible] serenissimo Sr [illegible] minis
por las causas [illegible] dando para
ello los dhos efetos con aver otros algu
nos que se pudieran agregar = Pida a su
md. [illegible] suficiente para las [illegible]
cas que de an por estas partes [illegible]
do lo que se le concediere = y que no se embie
executor a esta plaza [illegible] de ca
da plaza = y que sea con moderados sal
conforme a la cedula de su mag = pro
le [illegible] en la forma que su
md embie persona que administre
dhos efetos por cuenta de su mag
y pagarla con su persona a [illegible]
[illegible] de [illegible] md. [illegible]
esta villa a tenido [illegible] de seis [illegible]
al cap = y para ello se le a señalar de
salario cada un dia [illegible] que se ocupa
[illegible] y buelta mill mrs = y para aora
mandaron se le de libranza [illegible]
Juan de [illegible] fiel del arbitrio de
carne y pescado de [illegible]
a [illegible] se le de poder al dho Reg salbador
[illegible] para que pueda pedir y cobrar

Para que se cobre
[illegible] para
[illegible]
[illegible] = 18 = soldado

c

En la dha ciudad los mrs que a ella
le tocaren para la conduçion de los dhos
diez y ocho soldados

librança al capn aguilera del gasto de la leva

Viose un memorial de gaspar fernandez
de Pazuca capn aguilera en la ciudad de los
a orden del ledezma y ffecito ser aud
en las cuentas de la armada y de los qua
renta y ocho infantes con que el avia
sirbido a su magd a que asistio su md el capn
al cal de mayor y montar dos mill ve
tezientos y sesenta y siete rs y ocho
mrs que esta certificado por don de
salazar y saavedra regidores
a quien se cometio y asistir a la conduccion se le de libranza al capn zuñiga castillo
aguilera para que se le descargaran en
sus cuentas y tomar di carta de pago
de su md el capn al cal de mayor de sus salarios

Nombrose de la cobrança a andres de guerra nueba del servicio rl

y oso una peticion presentada por los
administradores de las alcabalas del ser
uiçio rl y mayordomo dello en que dicen
alvertratar el pleito que esta pendiente
en razon de la acion sobre que se declare a quien
le toca el tomar las quentas que a ofre
ado dar un rec.s cuenta nueba receptor
y cobrador de las dhas alcabalas y que se nombre
~~persona~~ para la dha cobrança
y que estan conformes en tomar las dhas
en la forma que menciona la dha peticion
y vista y entendida por el dho cabildo di
xeron que las dhas quentas se tomen con
formandose los dhos administradores y diputados

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Leyose vna Petision Presentada Por parte de los vez(in)os de la v(ill)a de Priego y carcabuey = y de a lo conçejo y pr(ocurado)r lo cometieron al letrado

y lo proveydo se acavo el dho cavildo y lo firmaron

Ju(an) Nieto de Luna
Pedro Ximenez
Joseph palomar Prieto
D. Gilberte enrriquez de herrera
Don Pedro de la Alcaçar
Don An(toni)o de ... Prieto Moreno
Don Fr(ancis)co ... Almiron de ulmeros
Salvador Lozano
Fran(cis)co X(imene)z Camacho
Ante mi Roque de ...
Pedro ... Boageros escr(iba)no del cav(ild)o

En la villa de Priego en nueve dias del mes de Julio de mill y seis cientos y quarenta y quatro años se xuntaron a cavildo la Justicia y regimiento della combiene a saber
el s(eñ)or el l(icencia)do Juan Nieto de Luna alcalde maior
Don Gilberte enrrique de herrera y contreras
Don Pedro de la Alcaçar
Salbador Sanchez ... regidores
Fran(cis)co Ximenez Camacho Jurado
y assi juntos como lo tienen de costumbre hazer

Librança en Xpu
Xtoval de Pareja
de 179 R y 2 mrs de
salarios y costas de
[illegible]

que porquanto esta en esta villa Joan de santa maria ter
cero con comission de Joan de santa maria contador
de rrentas de los servicios de millones de la ciu
dad de cordoba Juez privativo para la administracion
y cobrança de los noventa mill ducados del quinto
repartimiento fecho a la dicha ciudad y su provincia para la
cobrança de lo que esta villa debe del quinto repartimiento
de quiebra de millones porque tiene executado
al concejo de esta villa y efectos situados para la dicha
paga en varias diligencias esta entendiendo desde
veinte y cinco del corriente hasta oy que son siete dias
y tres de benida y buelta = y por quanto a cuenta de lo
que se deve del dicho quinto repartimiento esta villa
trata de inbiar de lo procedido de dichos efectos al
guna cantidad de maravedis el dicho Juez executor
por hacer bien a esta villa se quiere ir a la dicha ciudad
a alçar la mano en las diligencias de la dicha su comission
y no aguardar a la carta de pago pagandosele sus sala
rios y costas procesales asi fecho en la dicha
ciudad como en esta villa y asi acordaron se le libren
al dicho Joan de santa maria tercero los dichos sa
larios y costas que tasados con el derecho de la
librança y carta de pago montan seis mill y ochenta
y ocho maravedis que valen ciento y setenta y nueve R
y dos maravedis y para ello se despache librança
en Xptoval de Pareja vecino de esta villa
fiel cobrador del derecho de quatro maravedis
en cada libra de carne y pescado.
con esto se acabo este cabildo y lo firmaron

Juan Vicente de Luna
Salvador Alvaro
D Gil y Enrriq de Herrera
Pedro de Salazar
Juan Ximenez Camacho
Clemente [illegible]
Pedro Nobagueros [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

1644

En la villa de Priego en ocho dias del mes
de agosto de mill y seiscientos y qua
renta y quatro años estando en a
yuntamiento la justicia y rre
gimiento della como lo tienen de
costumbre para bien ... asaber
su md del licdo don Juan Nieto de Lima
alcalde mayor
Pedro Ximenez Montealegre mayor
Joseph de Palomarque de alferez mor
Gonçalo Becerra Enrrique de Herrera
Don Pedro de Salazar ... Diego el
Francisco Ximenez Camargo
y a los señores ... de ... jurados
y asi juntos acordaron lo siguiente

Peticion

Leyeronse en el cabildo dos petici
nes. La una de don Juan de Samanie
go ... del conbento del Santuario de
la ciud de Segovia de ... [illegible]
la ... la cobrança de re
ditos del zenso que estavan ... y de
que a quenta de su ... de mayor cantidad
... se le libren dos mill reales
... de Manuel Nuñes que se le con
... alcavala ... Rios ...
los corridos del zenso que estavan ...
... y de se le libren dos mill
... a quenta de sus salarios
reales y a quenta ...
costas ... [illegible]
... acordaron se libren al dicho
... mill ...
... alcavala ... de
... a quenta de sus ...
... a quenta

J

Y acordaron se le de y [illegible] libran[ça]
al dicho manuel nuñes mill
reales [illegible] del y [illegible] libranca a
diego [illegible] receptor bezino [illegible]
fiel admi[nistrad]or de las rrentas [illegible]
[illegible] de [illegible]
a de aver luego que [illegible] el dicho
diego [illegible] para que se [illegible]
[illegible] la qual se le [illegible] en
cuenta de los [illegible] costas que el dicho
manuel nuñes a de aver

Se libran en las
[illegible]s de alcabalas
[illegible] agustin de Samanie[go]
[illegible] de 1d500 y a ma[nuel]
[illegible] nuñes executor
de 1d000 porque
[illegible] y costas

Leyose en este cavildo una peticion
presentada por el l[icencia]do fran[cis]co mercante
garriaga abogado desta villa en
que pedia se [illegible] el nombramiento
de tal [illegible] que
paso [illegible] deste pres[en]te año [illegible]
de nuevo [illegible] cavildo para que [illegible]
[illegible] dixeron que el
nombramiento que se le hizo al dicho licenciado
francisco comerçiante abogado del con-
cejo con quatro mill maravedis de salario
fue por cavildo pleno [illegible]
vez [illegible] ayuntamiento [illegible]
[illegible] lo que conviniere.

Y con esto se acabo el dicho cabildo y lo firmaron

Juan Velez de Luna
Pedro Ximenez Monte
[illegible] Salomon Rueda
Phelipe Enriquez de Herrera
Pedro Salazar
Fran[cis]co Ximenez Camacho
Hortiz
Remigio de Quevedo
Pedro Novoa [illegible]

✠

10 MS 1644

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

No passo es
de acuerdo

En la villa de Priego en vte y tres dias del mes
de agosto de mill y seis y quarenta y quattro
años se juntaron a cauildo Justicia y regimiento
desta villa con Vicente Sanez
y el ldo Juº nieto de luna alcalde ord^o
y Jose de Pº Palomar fue de Alferez mor
y Juº Lopez Gimenez Sasarrez
Baltasar de S. de Naravaez
y dº Lopez Hidalgo jurado
y Fra Ximenez Camarasso jurado
y Gines Juan Pareja Justo de ayala alc^e
Para la cuenta de los mrs que este
año an procedido de la Sta Bula de cruçada
en esta villa por nombre de Lucas de Corps te
sorero de la santa cruçada en el obispado
de la ciudad de malaga y abadia de alca
la la real y Pres. con testimonio signado
y firmado de Pedro de Aguilera abreviado
de la Sta cruçada en esta ciudad por el
parece aver tomado quenta a Juº de Osuna
y Fco Perez ... recetores del
procedido de la dha santa bulla que an
sido alcançados en treze mill y seten
ta y nueve rrs en vellon = y abiendolo
visto y que parece consta por el qui
en tiene poder de su ... a recebir
y cobrar lo procedido de la dha Sta
Bula y que esta villa tiene oblig^on
en conformidad de la ... de la

C

Carta la çiudad de Malaga a cavesa de s
de su partido hacer su procurador y [illegible] y pa
ssusara la [illegible] de su çiudad y
gastos de su [illegible] se trato con el señor
Juan Alfonso de Espinosa que della por su [illegible] y [illegible]
do como lo [illegible] ducados por [illegible] con el
llos se le daran duzientos ducados y de su [illegible]
y el lo acepto = el cavildo [illegible] le de [illegible]
brança dellos el mayordomo de
propios :.

En este cavildo dio quenta el señor Salbador
de [illegible] como en virtud de acuerdo deste
cavildo fue a la çiudad de Sevilla a tratar la
[illegible] por la cantidad deste
partido para quiebra de millones y
[illegible] con sello de Augusto fue [illegible] año
de su magestad para la paga deste
partido por el señor don geronimo de [illegible]
para el [illegible] de su [illegible] y su [illegible]
en la çiudad de Sevilla se acepto y dio licencia
y facultad a [illegible] para usar
de los arbitrios que para ello se le di
xeron con que su magestad lo avia de a
provar como todo consta de los autos
que se hizieron en este cavildo para que
se consiga la dicha facultad se acuer
da que se saque un tanto dellos de los autos
autorizado se remita al señor
don Silbestre [illegible] Cruz de Herrera para
que lo remita a Madrid a poder
de [illegible] para que pida y saque
la dicha facultad :.

En este cavildo dio quenta el señor [illegible] Palomar

✝

10 MS 1644

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

rrueda alfferez mayor como ffue nombrado por comisario para la compra de trigo para el posito desta villa este presente año y que hasta agora no se le a entregado dinero alguno para el dicho efeto = pide se rrequiera a el recauidor manuel luego le entregue el dinero que ubiere del caudal del dicho posito atento a que el tiempo esta pronto para la dicha compra con protestacion que si algun daño o ynterese se siguiere a el dicho posito no sea ni corra por su quenta ningun rriesgo y de como asi lo pide y rrequiere e lo pide por testimonio = y ansimismo atento a que hasta agora no se a nombrado depositario del dicho posito y que las deudas que se le deven de trigo y maravedis desta dos cumplidos no se cobran y en su ui la non correr riesgo el dicho posito y llevando de las protestaciones que antes tiene fechas pide y rrequiere a el recauidor luego nombre en el positario abonado que administre y cobre el caudal del dicho posito de que pidio ansimismo testimonio = y aviendo se leido y entendido los dichos dos rrequerimientos dixeron

No Passo

la v°

En la ciudad de [illegible] en diez y quatro dias del mes de agosto de mill e seis y quarenta y quatro años se juntaron a cabildo la justicia y regimiento desta ciudad conviene a saber ——

el capitan Juan Nieto de Luna alcalde ordinario ——

Juan Lopez Hinojosa rexidor ——

don Antonio de Zuniga Sotomayor rregidor ——

Salvador de Zarate rexidor ——

Francisco Ximenez Camacho jurado ——

Para la [illegible] de la limosna de la Bula

En este cabildo parecio Juan Fernandez de Ayala a el qual le fue receptor para la cobrança de los maravedis procedidos de la limosna de la santa Bula de la Cruzada deste presente año y presento un testimonio firmado y signado de Gomez de Aguilera notario de la Santa Cruzada desta ciudad por el qual consta aver tomado quenta de lo procedido de la dicha limosna a Juan de Oruna y Francisco Perez Cavallero fiadores y cobradores de la dicha limosna y que en ello avian sido alcançados en tres mill e setenta y nueve reales en ellos con setecientos y quatro reales de plata pidio que esta ciudad lo remita a la ciudad de la Paz como parte como tiene obligacion en virtud de la certificacion y aviendose visto y entendido dixeron que por respeto de estar la ciudad con necesidad para hazer la conducion del dicho dinero se trato con el dicho Juan Fernandez de Ayala se encargue de llevar el dicho dinero por su quenta y riesgo como otros años lo a fecho pues tiene poder del procurador general de la santa cruzada de la dicha ciudad y que a otorgado la carta de pago en favor de los dichos cobradores y que por ello se le daran doscientos reales y libranza en forma para que el mayordomo de propios se los de y aqui estando presente el dicho Juan Fernandez de Ayala aviendo visto lo susodicho se encargo de llevar el dicho dinero a la dicha ciudad de la Paz por su quenta y riesgo sin que por quenta de esta ciudad corra otro interese ni daño alguno ——

✠

S. 4 10 MS 1644

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En este cavildo se dio quenta [illegible] Herrera avaluador para como en virtud de lo q[ue] este cavildo tiene hecho [illegible] poder fue a la ciudad de Cordova a encabezar y encabezado esta villa por la cant[ida]d de mrs del asiento se repartim[ien]to a cuya paga [illegible] lado con concertar calidades y [illegible] con [illegible] de [illegible] del [illegible] de su mag[esta]d y su corregidor de la d[ic]ha ciu[da]d se a dep[osita]do y concedido a esta d[ic]ha villa lic[enci]a y facultad para usar de los arvitrios que tiene pedido para la d[ic]ha paga lo qual su mag[esta]d fuese [illegible] aprovar y confirmar como parece de los autos que presento en este cav[il]do y aviendolos visto y entendido acordaron se saque un traslado de ellos autorizado y se remita a Madrid al agente de esta villa para que pida y gane la d[ic]ha real facultad

Y con esto se acabo el cavildo y lo firmaron

Ju[an] Vich de Luna

G. lopez

Ant[oni]o de Zuñiga

[illegible] mayor

Salvador de Lara

Juan Ximenez Camacho

Joan de Biscaya

Clemente [illegible]

Pedro Moreno [illegible]

S. 4 10 MS 1644

4 Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la uilla de Priego en veinte y cinco dias del mes de agosto de mill y seis y quarenta y quatro años se juntaron en cauildo la justª y regimyº de la dha uilla conbienen a sauer

Su md. el Lᵈᵒ Juº nieto de luna alcᵈᵉ mᵒʳ
Pº Ximenez Alguaçil mᵒʳ
Joseph Palomares Rueda Alferez mᵒʳ
D. Gilberte Fernandez de herrera regᵒʳ
Juº Lopez Hinojosa regᵒʳ
Domingo de Salaçar regᵒʳ
D. Antº de Zuniga y soto mᵒʳ regᵒʳ
Salbador de Parra regᵒʳ
Diº Lopez Hidalgo jurado
Franᶜᵒ Ximenez Camacho jurado

Y asi juntos acordaron lo sigᵗᵉ

Que por quanto falta a este año se aya hecho nonbramyº de mayordomo del caudal del posito desta uª por cuya caussa no se administra ni cobra y para que se haga nonbrauan nonbraron por tal depositario del posito que administre y cobre su caudal a Juº Ximenez Lemena vzº desta uilla por un año desde el dia de S. Juº pasado deste año en adelante al qual mandaron se le nª lo acepte y se obligue el y doña beatriz de [illegible] su muger a la dha administraçion y cobranza y a dar quenta con pago y alcançe de el al [illegible] auiendose obligado

A dia deste acuerdo nª el nonbramyº de mayordomo del posito a Juº Ximenez de mena y lo acepto y juro tᵒˢ Agudo y [illegible] de Baena

no se hizo no se hizo

nonbramyº de deposᵗᵒ del posito en Juº Ximenez de mena se le dara poder en bastante forma

Para que el mayordomo del posito siga el p. con el l.do tamariz de [illegible] castelo necesario

Leyose una [illegible] de Santiago ne[illegible] [illegible] mayordomo [illegible] de mena para que se le de dinero para los gastos del pleyto con el l.do Blas de Carmona Tamariz presbitero que se sigue ante la justicia eclesiastica de la ciudad de Sevilla y oyda y entendida [illegible] de cabildo al orden que [illegible] dho [illegible] dicho d.o [illegible] [illegible] que con [illegible] que se conduzca o mision [illegible] parte los [illegible] que fueren necesarios [illegible] que tome ma[illegible] parte de la [illegible] y por la razon del memorial de [illegible] que cuenta [illegible] dicho memorial [illegible] tenga [illegible] en cuenta lo que dixere

Orden para la [illegible] forma en la sisa de millones

Leyose un mandamiento de su md. del s.r don Fran.co [illegible] Manrique [illegible] visitador de la adm.on general de los reales servicios de millones de la ciud de Cordova y su reynado su fecha a catorce de junio de este presente año en razon de la [illegible] forma que se a de tener para la adm.on de [illegible] de [illegible] servicios [illegible] de [illegible] que en ella se menciona

nueva orden para encabeçar la [illegible] de la tesoreria de millones por el dos por 100

Leyose una comision de su md. cometida [illegible] para que en la [illegible] para que [illegible] la tesoreria de millones de esta [illegible] ciudad [illegible] [illegible] que [illegible] comprehende [illegible] dos por ciento [illegible] arrendadores para cada uno de tres años le de mil [illegible]

4

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

y sa^c quarenta y cinco quarenta y
seis quarenta y siete su data en madrid
a nuebe del corriente dirijida a [illegible]
dixo que aora se dexe para que [illegible]
que estan presentes todos los capitulares
de este ayuntamiento se determine y
haga lo que mas convenga al servicio
de su mag^d. con esto se acabo el dicho cabildo
y lo firmaron —

Luna Pedro Ximenez
Monte
Joseph Palomar Rueda
Alberto Enrrique de Herrera
Ju^o Lope
Salazar
Ant^o de Zuñiga
Salvador Garo
Diego Lope Hidalgo
Fran^co Ximenez Ramalho
[illegible]

En la villa de Priego en diez y nuebe dias del mes de
agosto de mill y seis^tos y quarenta y quatro años
se junta a una [illegible] y Reg^tos [illegible]
[illegible] a su mrd. el don Zuñiga
de Luna alcalde mayor
V d^o Ximenez m^n alg^l mayor
V Jo^se P^s Palomar Rueda Alferez m^or

C

don sebastian enrriquez de herrera rreg.or

Ju.o de lagos hinojosa rreg.or

don p.o de salaçar rreg.or

don A.o de çuniga soto m.r rreg.or

don Ju.o de Alua moreno rreg.or

Fran.co ximenez camacho jurado

al.o Ruiz escudero jurado

En este cauildo se trato que por quanto a es
tado y esta en esta uilla su m.rd don gomez de
auila cauallero de la orden de calatraua
con comision de su mag.d subdelegado por el s.r
dotor don Fran.co Pacheco del consejo de su mag.d
para rrecebir las uentas y composiciones
y con comision de su mag.d hiço m.o don
Luis gudiel y peralta del cons.o de V. del conse
xo asi mesmo a uenido como otras partes
a esta uilla con comision para enten
der en la cobrança de los m.rs que a su
mag.d se le deuian a librados para el
consumo de la moneda de bellon = En
raçon de las dhas dos comisiones a fecho
muchas deliig.as y en ello se a o
cupado muchos dias contra el conçejo
y otros v.os particulares = su m.rd del dho
juez quiere alcançar los del proceder
de dhas comisiones con que se le paguen
los salarios y costas de su audiencia
y por quanto el dho cauildo resulta gran pro
y utilidad del conçejo = se acuerda
que Joseph Palomar fue da al alferez mayor

Deselib.a a don
gomez de auila
de sus salarios y costas

4

S. 4 10 MS 1644

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

quantos al [illegible] tino rrossa Reçiden vayan
a la audiençia a dello que q[ue] a donde es-
tan ben los salarios y costas que se le
vieren y lo que constare por testimonio
del serv[ici]o de la dicha comision - desde luego
se libra en su [illegible] castillo aguilera mayordomo
de propios de este conçejo para que lo pa-
gue luego sin dilaçion

Por quanto los dichos propios del q[ue]
estan muy empeñados para el pago de
las dichas costas y salarios en lo que al-
cançare = el cabildo acordo se vendan
de conçejo las tierras que ubiere por
medida en la [illegible] el canto sitio de la a-
guilillas en un pedaço de labor alinda-
do con la dehessa de la aguilillas por
la parte vaxa y con tierras del cor-
tijo del patronato q[ue] fundo gabriel
de torres comarsa y con la vereda que
sube a la sierra tino da y por la cave-
çada con tierras de don a[lons]o de arriaga
[illegible] mayor y con tierras de alonso
de andres ningcano = las quales se
saquen al pregon por termino de diez dias y se
rematan las posturas o pujas que
se hizieren y se remate en quien
[illegible] del conçejo como se arrendaron
y con los años de [illegible] que [illegible]

Para pagar los sa-
lario y costas de la
partida antecedente
se venda un pedaço
de tierra en la [illegible]
el canto de la a-
guilillas de conçejo

C

y otros qualesquiera que les pareciere y viere
y para la dicha quenta se nonbraron por dipu
tados a Joseph Palomar y Juan de Alal
Ferez Hernandez y Juan Lopez Bino y Garzes
que lo an sido para las demas quentas
que se an fecho en virtud de los poderes
que les estan dados por este cavildo —

Entrada de capitular

En este cavildo entro en el cavildo Juan Lopez hi
dalgo jurado a quien se le hizo notorio lo
acordado el qual dixo viene en ello
y por ser todo a favor del cav^do lo firmaron

Juan Ruiz de Luna
Pedro Ximenez Monte
Joseph Palomar Rueda
Don Luys Manrrique de Herrera
Juan Lopez
Pedro de Salazar
Don Antonio de Zuñiga y Nogueras
Don Juan de Alba
Francisco Almoreda
Diego Lopez Salayo
Francisco Ximenez Lamacha
Diego Ruiz

Ante mi Diego de Quevedo y Gil

Pedro Nobo Bageros del cav^do

En la ciudad de Priego en tres dias del
mes de setienbre de mill y seis
quarenta y quatro años se juntaron
a cavildo la justicia y regimiento
de esta ciudad conviene a saber
el d^or Juan Nieto de Luna alcalde m^or

1644

4

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Jus.e de Monte alguacil m.or

Juan Lopez Espinossa regidor

Diego Lopez hidalgo jurado

Fran.co Camacho jurado

Tratosse que por quanto a cunplido el segundo ter.o fin de ag.to pasado deste año de lo procedido del papel sellado a su mag.d les perteneciente para lo qual acordaron se le tome quenta al dicho jurado diego lopez hidalgo depositario del de lo que a caido [illegible] el dicho tercio del que cancele con testimonio del que remita a esta ciudad de la caja [illegible] la quenta del partido de [illegible] fecha y sa carta de pago de pertenecer legitima [illegible] lo nonbraron por diputado a al dicho Luis [illegible] jurado que lo ace de dentro de tres dias al qual se le notifique lo haga con todo cuidado y cantidad lo acordaron y firmaron = entre R = diputado =

tomose la q.ta del papel sellado del segundo ter.o

Jus.e Monte

Pedro Ximenez

Juº Lopez

Diego Lopez hidalgo

Fran.co Camacho

[illegible]

Pedro nobo [illegible]

En la villa de Priego en siete dias del mes de
septiembre de el año de mill y seiscientos y quarenta
y quatro años se juntaron a cau° la justª
y regimiento de la dha villa conbiene a sauer
el lldo Juº nieto de luna alcalde mor
Juº Lopez Ximeno Rossa regor
Don Franco de salacar regor
Don Antº de Zuñiga y soto mor
Salbador de Bossa zarate
Diego Lopez hidalgo jurado

Libranza a un
exor de un censo
despº desse falta

Tratose que por quanto a estado y esta Gines
Castilla Juº Antº de Ybañez executor para la
cobranza de los corridos del censo que deven al
caualas desta dha villa a favor de Sierralta
vzº de sevilla de pagas cumplidas hasta el
dia de fin de dizre de el año pasado de seis
quarenta y tres, el qual quiere alçar
la mano de la dha comision aunque
se le paguen los salarios y costas
que a causado en esta con el susodho
y atento a lo qual y que resulta en
beneficio desta villa acordaron
y mandaron se ajuste si quiere
lo que p~ procuran dhos salarios
y costas y de lo que constare de
bentas por testimonio del sanº
a quien a les parado su comision
se le pague y se le libranza en las
arcas de las alcaualas y arbitrios

S. 4 10 MS 1644

4

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

de la dha villa = a si lo acordaron
y mandaron y firmaron [illegible] debe

El L.do
Nieto de lara

Ju.o lopez

Fran.co de Salazar

Ant.o de Zuniga

Xpto Martin

Salvador
de Xara

Diego
Hidalgo

Ante mi de que doy fe

Pedro nonboa de las Seua ag.do

En la villa de Priego en diez y seis dias del mes de setie.e de mill y seis.tos y quarenta y cuatro años se juntaron a cavildo la justicia y regimiento desta villa conbiene a saver:

El L.do don Ju.o nieto de lara Alc.de m.or

Ju.o Jimenez Aguilar

Lorenzo de Palomar Rueda Alferez m.or

don Sebastian Ynfantes de Benera rreg.or

don Antonio de Zuniga Soto m.or rreg.or

Salbador de Xara Reg.or

En este cavildo se leyo una carta [illegible] que el S.r Salbador de Xara regidor por la qual dixo que con [illegible] fue a la ciudad de Cordoba = a [illegible] en cabeça de la villa

a [illegible] la villa por los mrs del ses-
to repartimiento de quiebra de millones
y otras cossas en que parece por testimº que
traia con dichos autos. Y la ocupacion fue de tª
y quatro dias de camino de ida y buelta que
a razon de mill mrs cada uno que se le sa-
lario que se le señalo monta [illegible] mill
mrs y lo que gasto en la audª de dicha ciudad
ciento y setenta y seis reales y que [illegible] se
le [illegible] duçientos y quarenta y [illegible]
reales y [illegible] pide se le paguen = visto
por el cavildo acordo se le de libranza de
[illegible] Juº Esteban de Ybarra
cobrador de la de quatro mrs en ca-
da libra de carne y pescado o en Luis de
Vera cobrador de la de [illegible]
[illegible] efectos consignados para la paga
de [illegible] sesto repartimiento [illegible] presentan-
dos en [illegible]

salario y libranza
de Salbador [illegible]
vara de la [illegible]
[illegible] alcabala
[illegible] del ses-
to repartimiento de
quiebra de millones

[illegible] de [illegible] que dieron Dº Lopez Si-
dalgo y Frº Ximenez Camargo jurados adminis-
tradores y cobradores que fueron del cau-
dal del posito el año pasado de mil [illegible]
quarenta en que piden se les pague el sa-
lario que se les asento por el cavildo y otros
gastos que hizieron en la dicha administracion
visto el cavildo acordo se les libren y pague
[illegible] por el dicho salario del dicho año y
los [illegible] reales [illegible] monta el dicho me-
morial de gastos = que por testimº de este
acuerdo se les hagan buenos en las quen-
tas que estan dando de la dicha adminis-
tracion

Libranza de los
jurados Dº Lopez
y Frº [illegible] de ser
administradores
del posito

1644

4 Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Con esto se acavo el cavildo y lo firma
ron de sus nombres — va tdo/ qo —

Juº Velez de Luna

Pedro Ximenez Monte

Joseph palomar rrueda

Silbestre Enrriquez de Herrera

Antº de Zuniga Sotomayor

Salvador de Yara

Ante mi doy fe

Jeronº baquero del castillo

En la villa de Priego en veinte y un dias del mes de
setiembre del año de mill y seis(cientos) y quarenta
y quatro años se juntaron a cavdo la justicia y re
gimiento de esta villa conbiene a saber
el señor Pedro Ximenez Monte alguacil mayor y teniente de la justicia de esta villa
Joseph Palomar rrueda alferez mayor
Don Silbestre Enrriquez de Herrera rexidor
Don Pedro de Salacar rexidor
Don Antonio de Zuniga y Sotomaior rexidor
Salba(dor) Sanchez de Yara rexidor
Diego Lopez Vidal jurado
Juan Ximenez Camacho jurado
Y asi juntos acordaron lo siguiente

fructos de bellota — En este cavdo se trato que por quanto los frutos
de bellota y yerba de las dehesas y otros mdes
del conçº no estan vendidos conbiene se

saquen al pregon para de ulrdez = se acuer
da se saquen al pregon y almoneda a la
el termº de diez dias y se rreciban las posturas
y baxas que en ellos se hizieren = y asig
naron el primº pregon para el domin
go primero que se contaran veynte y [illegible] del
corriente y el segundo para el dia de seis
o quatro de otubre siguiente y nonbraron pa.
diputados que se allen a ellos y rreçiban las fian
ças de la paga y seguridad de sus rremates
a el rrexidor salbador sanchez y para el Jurado Francº ximenez comisarios
a los quales se les encarga den buelta a los
dhos montes y bean sus frutos y lo que ba
len para rrematallos = el qual dho pregon
se haga con las condiciones segun se ven
dieron el año pasado de quarenta y tres
que se a quedado junto della el
secretario Juan Longa por ante mi el secretario
dellos = y los dhos diputados lo aceptaron

Diputados

Tratose que por quanto el concexo desta villa esta de
biendo las rrentas del serbicio real hordinario y es
traordinario de cinco mill rreales que se tomaron
prestados para pagar a su magd. lo que esta villa
le debia del derecho de los dos por ciento del año
pasado de seiscientos y quarenta y dos y
rrespeto de que los arrendadores de los efetos
consignados para la dicha paga no an
podido pagar lo que deben dellos por la necesi
dad de sus becinos y por los propios della que no le
a podido dar satisfaçion de los dichos cinco
mill rreales atento a lo qual se acordo que
las dhas rrentas sean pagadas de su debito
por agora acordaron y mandaron [illegible]

que el fruto de bellota de las nabas
se de para ayuda
a pagar al servicio
Real los 5 U
que el [illegible] le debe

✠

4 Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

1644

Que los frutos que estan Pendientes de este presente
presente año en el monte de las navas el precio
en que se rremataren lo aia y cobre el rreceptor
[illegible] en quenta y parte de
pago [illegible] mill rreales

Libranza a manuel nuñez ex.or

Que por quanto a muchos dias que esta dado el titulo
a manuel nuñez executor entendiendo
en la cobranza de los rreditos del censo que esta
a paga a Don Juan perez de Valenzuela vezino de
Madrid el qual quiere alçar la mano de la
dicha cobranza con que se le acaben de pagar
los salarios y costas que se le rrestan deviendo del tiempo
que se a ocupado en lo susodicho atento a lo qual se
acordo se le pague al susodicho los dichos salarios y
[illegible] segun pareciere por testimonio del [illegible] de sus
costas segun parecen por los autos de la dicha comision
ante quien passan [illegible] se le de libranza en la sisa
de lo que montaren
cargo alcabalas y arbitrios

que los rrentajos de los arrendatarios de tierras de conç.o se pongan en la paga de Alcabalas Pag.a de lo que se les deve

Que por quanto [illegible] son a deudores
de alcabalas y arbitrios de esta villa
de mucha cantidad de maravedis que deven
como prestados para pagar a su magestad
los treinta y seis mill ducados con que se sirbio
por [illegible] de la tierra y arboles [illegible]
que [illegible] de su termino y para que se les baxa
pagando lo que se les deve y por quenta
dello = se acordo [illegible]
a Joan [illegible] mayordomo de los dichos
propios que el dinero que obiere cobrado y
cobrare [illegible]
de la paga que [illegible]
de mucha [illegible] para [illegible]

ordenaron este año se baia En tiempo a pagar
Don Antonio [illegible] de lo que le a
el Vedor por parte de las dhas. rentas
procedidas de [illegible] que se an
gastado con el dinero que se tomo prestado
de Dichas arcas

Requerimiento de Joseph palomar y rueda diputado para compra de trigo al posito

En este cabildo dio quenta Joseph palomar
y rueda alferez mayor como fue nombrado
por diputado para comprar trigo para
el posito de esta villa este presente año y que para
ello no se le a entregado dinero ninguno
y atento aquel tiempo esta muy adelante
para la dicha compra pide y requiere que este
cabildo se le de dinero para el dho efecto
con protestacion que hace que si algun daño
o riesgo obiniere al dho posito no manco
rra por su quenta ni le pare perjuicio
alguno porque con ello a de aber bisto aber
cumplido con la obligacion que le toca =
Visto por el cabildo acordo se le notifique
a los maiordomos que an sido y son del
caudal del dicho posito que luego sin
dilacion alguna entreguen y paguen
en el arca de tres llaves del dho posito
lo que le deven con apercibimiento
que si por no lo cumplir algun daño o riesgo
o otros intereses se le siguieren al
dho posito se ran cobraran por quenta
y riesgo de los susodhos

Que los diputados de quiebra de millones remitan a Cordoba el dinero caido

Que por quanto estan nombrados
por diputados de quiebra de millones
a Don Pedro de Salacar y Balthasar
Sanchez Xara regidores para
que todo el dinero que se hubiere caido

4

Diez marauedis.

10 MS 1644

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Procedido de los efetos consignados para
la paga de la dicha quiebra lo remitieren
a la açienda de cordoba a poder del receptor
a cuyo cargo esta su cobrança y no lo an fecho ni
cumplido por cuia causa se an seguido a la su
salarios y costas de los executores que an benido
a la dicha su cobrança y para que se escusen las que
de nuebo se podran causar se manda
man da se le notifique a dichos diputados
luego agan junta del dinero que tubiere
caido de dichos efetos y lo agan remitir
luego a la dicha açienda de cordoba a poder
del dicho receptor y hacer que se haiga carta de
pago en forma con aperçibimiento
que los daños costas y salarios que se causaren
sean por su quenta y riesgo y estando
presentes los susodichos y no presentes
se le notifique de que doy fee

Libranças a los executores de censos por quenta de sus salarios —

leyeronse dos peticiones que dieron
Ana bartolome goncalez executor que
a estado en la cobrança de los reditos de
un censso que se paga a don françisco riojano
de villacarta vecino de m^a de salarios cum
plidos = y otra de luis de belilla executor que
asimismo a estado en la cobrança de
los corridos de otro censso que se paga a los herederos
de m^n de bengoa de salarios cumplidos = pidiendo se le de
algun dinero a quenta de sus salarios = Visto se acordo
a los dos se les de a cada uno quatrocientos reales a buena
quenta y librança en las rentas de alcabalas para que se les
pague

Lo concerto el cabildo y lo firma
ron

Pedro Ximenez
Monte

Joseph Palomino
Truxillo

Gilberte enrriquez
de herrera

Pedro
Salazar

Don Antº de Zuñiga
Romero

Salvador
de Zaya

Diego Joseph
Hidalgo

Franco Ximenez
Camacho

Mathias de Leon
Olmedo

En la villa de Priego en beinte y siete dias
del mes de setiembre de mill y seiscientos y quarenta
y quatro años se juntaron a cabildo la justicia y regimiento
de esta villa con bien de aser
sus mercedes el Ldo Don Juan Nieto de Luna alcalde mayor
Pedro Ximenez Monte alguacil mayor
Don Gilberte Enrriquez de Herrera regidor
Ldo Lopez Trino Romero regidor
Don Antonio de Zuñiga [illegible] mayor regidor
Salbador Sanchez Zayas regidor
Franco Ximenez Camacho jurado
E asi juntos acordaron lo siguiente

Para Hacer el Partimiento de 270 ducados mitad Plata mitad

En este cabildo se leyo un mandamiento y comision del
señor Licenciado Don Geronimo del Pueyo Araujo
del Consejo de Su Magestad y Corregidor en la ciudad de
Cordoba cometida a su executor a Luis de Perea
para que pueda apremiar al concejo justicia
y regimiento de esta villa a que reparta

10 MS. 1644

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Entre sus becinos las docientas y setenta mill ma-
ravedis que a esta villa le a tocado de los nueçientos mill ducados
mitad en plata y mitad en bellon con que los rreynos
de castilla sirbieron a su magestad y fecho recobrer y ministros
a la dicha villa de cordoba con ciertas penas y apercibim-
y abiendo se bisto y entendido en nuevo cumplimiento
Este cabildo acordo y mando que el dicho rrepartimiento
se haga de los dichos docientas y setenta mill maravedis
entre los becinos de esta dicha villa sin rreserbar a nin-
guno ecepto a los pobres con toda justificaçion y igualdad
asistiendo a ello algunos de los capitulares de los que pudieren
ser abidos y para que se haga con maior justificaçion
noticia y conocimiento de los dichos vecinos haciendas y caudales
dellos se nombran que se hallen al dicho rrepartimiento
los licenciados Joan calderon presbitero cura de la parro-
quia de esta villa y diego castillo de pedraza presbitero
comisario del santo offiçio y bartolome de aguilera ba
notario de la santa cruzada y diego de armijo escribano
publico todos vecinos de esta villa a todos los quales por
parte deste cabildo se les pida y ruegue asistan con el al dicho rre-
partimiento.

los executores de los rreynos q. vinieren no se les paguen sus salarios costas

Tratose que por quanto estan en esta villa al-
gunos executores entendiendo en
la cobrança de los debitos de los rreynos
que esta villa debe en madrid y otras partes
y tratan de ir alcançando la mano de las del ...
çias de sus comisiones atento a lo qual se acor-
do que a los que se cumplieren se les ajusti-
cie de ellos la quenta de lo que se les debiere des-
de lo que pareciere de ... por testimonios
de escribanos ante quien despachan

justas y

Su comision [illegible] de librança [illegible] de los
reales de alcabalas y arbitrios de esta villa para que
se la pague

Dionisio Gonçalez [illegible] primero
enmdo = de = entrelt = si [illegible] =

Ju.o Nieto de Luna
Pedro Ximenez Montes
Diego [illegible] Enriquez de Herrera
Ju.o Lopez
Fran.co Ximenez Camacho
Ant.o de Zuñiga Tomas
Salvador [illegible]
Fran.co Suarez S.o

En la villa de [illegible] en nuebe dias d
el mes de setiembre de mill y seiscientos y qua
renta y ocho años se juntaron a cabildo la justicia
y regimiento de esta villa conbiene a saber
su md el licenciado Ju.o Nieto de Luna alcalde mayor
Ju.o Lopez Hinojosa regidor
Don Pedro de Salazar regidor
Don Antonio de Zuñiga alguacil mayor regidor
Fran.co Ximenez Camacho jurado
y assi juntos acordaron lo siguiente
que por quanto siendo alcalde mayor en esta villa
el licenciado Don Alonso Ramirez de Castro el año
pasado de seiscientos y quarenta y uno presto a esta v.a
mill y setecientos reales para el despacho y abio de
quatro soldados que esta villa le dio de [illegible]
para el presidio de la ciudad de Cadiz y el dicho año

S. 4.
10 MS
1644

4

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

y decian que por quanto el susodicho se ganan p
[illegible] de [illegible] y señores presidente y oydores de
Lazaro Beltran Villanueva de la ciudad de granada
para que se le pagaran con [illegible] la cuenta
fecha que abiendo della se pagaron setecientos y
se le quedo carta de pago al alcaide aguilera [illegible]
de los propios de la dha ciudad y se le restan de [illegible]
[illegible] les ypotecaban [illegible] puestas que
en su obligacion se podian causar [illegible] acordaron
y mandaron se le de libranca al dho licen

Libranca al L^do Al^o Ramirez

ciado don alonso ramirez de la [illegible] para que
el dho alcaide aguilera le pague los dhos mil [illegible]
de los maravedis que resultaren y para ello se le de libranca
que se le hagan buenos los dichos setecientos [illegible]
en forma con declaracion que [illegible] parecieren
se le de dado dha libranca de toda la dha cantidad
parte della [illegible] de ser todo una misma
cosa a un mismo efecto = Y conclu
yeron [illegible] el dho alcalde [illegible]
firmaron de su nombre
siendo testigos el escribano
y presente [illegible] doy fee
[illegible] que se le hagan buenos los dichos setecientos [illegible]

[illegible] Aluarez

[illegible] Lope

[illegible] Salazar

Fran^co Jimenez

[illegible] Camacho

Landecho

En la uilla de Priego en catorze dias del mes
de otubre de mill y seisos y quarenta y quatro años se
juntaron a cauildo la justiçia y regimiento de
esta uilla conuiene a sauer

Su md el lizdo Juo nieto de luna alcalde mor
Josef palomar rueda alferez mayor
Don Silbestre enrriquez de herrera rexidor
Don Antonio de Zuñiga y Sotomayor
Diego Lopez hidalgo jurado

Libranza un executor de quiebra de millones

Tratose que por quanto de presente esta en esta uilla
garçia alonso de la torre juez executor con
comisiones una del señor Licenciado don Jeronimo
del pueyo araçiel del consejo de su magestad y corregidor
de la çiudad de cordoua y otra despachado por
Juan de Santamaria juez priuatiuo para la ad
ministraçion y cobrança de la cantidad de
millones del quarto y quinto repartimiento
a la cobrança de lo que deue esta uilla
el qual dicho executor a fecho muchas diligençias
que por ellas se le mandan a requiere
y trata de cuenta de ellas y pide se le paguen
los dineros y costas que se le deuen y a cauildo
que se le siruen las que mas podra a cautor
se acuerdo se le de libranza de las que con
taxe por testimonio del presente escriuano para que Luo
carro aquilera mayordomo de propios de los
pague con mas se lleuado deue

Libranza un executor del dos por çiento

Asi mismo se trato que por quanto
de presente esta en esta uilla don Manuel de
Lozano executor a la cobrança de lo que esta uilla
debe de consumo de los derechos de el dos por çiento
en el cobro de dibles arrendado el le
el qual a pedido que se le den cuenta de seis mill y
emdo.

✠

4 Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

1644

Esto se le libre al s.r Juan acant.o de
Osmis para su gasto = y visto el cav.do
acordo de que se le de librança de quatrocien
tos reales [illegible] para que qual
quiera de los cobradores de los derechos
[illegible] se los pagan y con
esto se acavo el cavildo y lo firmaron
~~entre reng.s don diego [illegible]~~ no pase

Hurtado de Luna

Joseph Palomar Rueda

Phelipe Enrriquez de Herrera

Diego Lopez Hidalgo

Ant.o de Zuñiga
Alcalde mayor

Pedro Nuñez [illegible] de Alcaraz

En la villa de [illegible] en diez y seis dias del
mes de otubre de mill y seis[cientos] y quaren
ta y quatro años se juntaron a cavildo la
justicia y regimiento de la dha villa como bienen
a saver

Su m.d [illegible] nieto de Luna alcalde
mayor

Joseph Palomar Rueda alferez
mayor

don diego [illegible]

Mrn Luys Sinoxosarte
Don Ao Zea Arriaga Sotomr regs
Diego lopz Hidalgo zurrado
Xpo ximenz Camacho zurrado
y asi juntos acordaron lo sigte

En este cauildo se leyo una provision
de su exa la marquesa duquesa de feria
mi señora que presento gabriel Roxano
marin en que su exa le nombra
por regor desta villa que su tenor es
como se sigue

Provision
de rrexidor de ga
vriel roxano

Doña Juana Enriquez de
Ribera marquesa de Priego duquesa
de feria governadora de los estados
de don alonso fernandez de cordova
y figueroa marques de priego duque
de feria marques de montalban
y de villalba señor de las casas de
aguilar y de la cañena y villas de castro
el rrio y villafranca de la In
signe orden de clauon de ix
mi señor y marido en virtud
del poder que tengo de su exa
confiando de vos gabriel roxano
marin de la nuestra vezino
de mi villa de priego que bien

4

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

fielmente hareis lo que por mi os fuere
encomendado y por haceros bien
y merced de la presente os nombro y probeo
por rexidor de la dicha villa para que de
aqui adelante por el tiempo que fuere mi volun-
tad y no mas useis el dicho officio y mando a
mi alcalde mayor concexo justicia y reximiento
de la dicha villa que juntos en su cabildo
como lo an de uso y costumbre recibiendo de vos
el juramento y fianças que se requiere
de que bien y fielmente usareis el dicho
officio os aian y tengan por tal rexidor y
le usen con vos y os acudan y hagan acudir con los
derechos y salarios a el pertenecientes
y os guarden y hagan guardar las honras y pre-
minencias exenpciones y libertades que por raçon del
officio os deben ser guardadas que yo por la presente os he por
recibido al uso y exercicio del dicho y doy poder y facultad
para lo usar y exercer de que os mande dar di la presente
firmada de mi mano sellada con el sello de mis armas y
refrendada de Geronimo de Alcaçar Illescas que hace officio
de secretario dada en Montilla a diez de abril de mill y
seiscientos y quarenta y quatro años La marquesa duquesa

Por mandado de su ex.a Geronimo de Alcaçar Illescas

Y bista y oyda por el cavildo la dicha
declaraçion y en su cumplimiento le rreçibie-
ron al dicho gabriel de xaramillo en
el uso y exerçiçio del dicho offiçio de fi-
çido [illegible] aqui = del qual se rreçibio
juramento en forma de derecho que el usara
bien y fielmente y prometio de lo
cumplir

En este cavildo presento don Antonio de
Arriaga Sotomayor alferez una provision de su
alteza la marquesa duquesa de feria mi señora
por la qual le nombra por alferez mayor
de esta villa con boz y boto en este cavil-
do que es del tenor siguiente

Provision de
alferez maior de don
Antonio de arriaga
sotomayor

Doña Juana Enrriquez de
Ribera Marquesa de Priego duquesa
de Feria y governadora de los estados de don Alonso
Fernandez de Cordova y Figueroa marques
de Priego duque de Feria marques de Mon-
talban señor de Villalba de rio de lo
Casa de aguilar y valla sierra y bieros
de la [illegible] y Villafranca de
la insigne orden del tuson de
oro mi señor y marido en virtud de
poder que tengo de su excelencia y con-
fiando de vos don Antonio de
Arriaga Sotomayor vecino de
mi villa de Priego que bien y fielmente
hareis lo que por mi os fuere en-

3200
1800
5000

4

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Comendador d. [illegible] Barbaceros vue
merced e nombro y probeo por alferez
mayor de la dicha villa para que de
aqui adelante por el tiempo que fuere mi vo
luntad y no mas useis el dicho oficio y mando
a mi alcalde mayor concejo justicia y regimi
de la dicha villa que juntos en su cabildo como lo an
de uso y costumbre reciban de vos el juramento
que de derecho se requiere de que bien y fielmente
usareis el dicho oficio y os ayan y tengan por tal alferez
mayor con boz y voto en el cabildo de la dicha villa
y lleveis con vos y os acudan y hagan acudir
con los derechos y salarios al dicho oficio perte
necientes y os guarden y hagan guardar
las honras preminencias exempciones
y libertades que por razon del dicho oficio os
deven ser guardadas que yo por la
presente os e por recibido al uso y exercicio
del dicho oficio y os doy poder y facultad
para lo usar y exercer de que os mande dar y di la
presente firmada de mi mano sellada con el
sello de mis armas y refrendada de Xeronimo de Alcaraz y Illescas
que hace oficio de secretario dada en mi villa a diez de abril
de mill y seiscientos y quarenta y quatro años. La marquesa duquesa
Por mandado de su exª Jeronimo de Alcaraz y Illescas

Y auiendo visto la dha prouision
la obedeçieron con el acatamiento deuido
y en su cumplim(ien)to reçiuieron al dho don
Aº de Çuniga al dho off(içi)o de alferez m(ayo)r
y uso y exerçiçio del [illegible] del qual se le reçibio ju
ramento en forma de dr(ech)o de que lo
usara bien y fielm(en)te y prometio de lo cum
plir

Y que por quanto se dio libranza a Ju(an)
castillo y [illegible] mayordomo de los propios
para que [illegible] a Garçia [illegible]
por que [illegible] cuenta a la cobranza
de lo que se le deue de quiebra de millones
[illegible] descontando de sus salarios y
costas y despues de averse le des
pachado libr(anz)a dellas dezir no aver se le pa
gado mas [illegible] de los [illegible]
[illegible] que el uno [illegible]
se acordo que el [illegible]
[illegible] del
contento de acuerdo hasta [illegible]
[illegible] buenos

Para que vaya un Juez
executor se le pa
gue [illegible]
salario de los dos que
a estado mas

Y tratose que por quanto assi la causa de los açi
dentes de los tienpos y el [illegible] dellos vaxa
de la moneda de vellon como por aver çesado el tra
to de la seda que es el prinçipal desta villa las ventas
de las alcavalas y arvitrios della an benido
en mucha quiebra y diminuzion de manera que
con ellas no se an podido ni pueden pagar con la
puntualidad los rreditos de los censos que esta
villa deue en la de m(adri)d y otras partes, por lo qual
los dueños dellos an ynbiado y despa
chado a esta villa muchos executores a la
cobranza dellos y an causado y van causando

Para que se le offi
[illegible]
si quieren sacar
se de la paga de
los rreditos de
los censsos

6 vºs

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

mar los salarios y costas con que las dhas alcabalas
aun no suffiçieran a para pagarlos = y es asi que Juº diaz Ximz
vezº de la villa de madrid persona a cuyo cargo esta
la cobranza de uno de los dhos censos se ofreçe
en razon de la paga de los efectos dellos con que
se le ~~[illegible]~~ ha embaraçado aun no lo que justo fuere por
el Arçobispo. Cuya ayuda que por ello a de te
ner = remitiendole a la dha uilla de madrid
el dinero neçesario para haçer las pagas de
dhos reditos = y abiendose conferido sobre
esta materia y que no biene a esta ygl.a utilidad
de las dhas alcaualas y que cesaran los salarios
y costas de dhos executores el cauildo acordo
que el sr don silbestre ortiz de herrera que se correspon
da con el dho Juº diaz Ximz le escriua carta di
ziendole que encargandose el suso dho de haçer las
pagas de los reditos de dhos çensos asi de las que se de
uen desde san Juan y nauidad del año de seis y quarenta y
tres como de las demas que an corrido y corrieren y obligan
dose a ello con seguridad y a que si no lo cumpliere con
puntualidad dhos executores binieren contra esta sta ygl.a a la
cobranza de dhos reditos los salarios y costas que causaren
an de ser por qta del dho Juº diaz Ximz y para que
se le remita el dinero que ymportaren dhos reditos
cada año a de dar al cauildo un año de [illegible] = y pasa
do no auiendose enbiado y los executores binieren
an de correr por ella los dhos salarios y cos
tas y por el trabaxo y cuidado que a de
tener en lo suso dho el cauildo le dara
por ello cada año de los que se ocupare en
lo referido seiszientos ducs y aceptando el suso
dho lo que va mencionado esta sta ygl.a se obligara a cumplir
lo que le toca

[illegible] y lo firmaron de sus nonbres —

Ju[an] Vela de Luna
Joseph Palomar Arrueda
Gil y Enrrique de Herrera

Ju[an] Lopez
Don Ant[oni]o de Çuñiga alferez mayor
Gabriel [illegible] de la Paz
Diego Lopez Hidalgo
Fran[cis]co Ximenez Camacho

Ante mi [illegible]

En la villa de Priego en veinte y dos dias del mes de otubre de mill y seiscientos y quarenta y quatro años se juntaron a cabildo en las casas del ayuntamiento la Justicia y regimiento desta villa conbiene a saber —
Juan Vela de Luna alcalde mayor
Pedro Ximenez Monte alguacil mayor —
Don Antonio de Çuñiga alferez mayor —
Ju[an] Lopez Pinoxosa regidores —
Don Pedro de [illegible] regidor —
Salvador Sanchez [illegible] regidores —
Diego Lopez Hidalgo jurado —

Y asi juntos acordaron y mandaron lo siguiente:

Que por quanto Joseph Palomar Arrueda alferez mayor que fue desta villa a dexado el dicho oficio [illegible]

4

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

diputado para
las de tierras.
d. Antº de çuñiga

Uno de los diputados para las ventas de tierras
y arboles de enzinas y quexigos deste qº Juntamte
con Alº Lopez [illegible] Navarro rexidor para que se ha-
gan y celebren asi las ventas que estan fechas
de las dichas tierras y arboles como las que
de nuevo se hizieren y en su lugar
para el dicho efecto nombraron a Don
Antonio de Zuñiga alferez mayor que le
sucedio en el dicho officio de alferez mayor
al qual se le da poder en forma segun y
como se le avia dado al dicho Joseph Palomar Rueda

diputado para
conprar trigo para
el posito

Ytem se acordo que por quanto el dicho Joseph Palomar
Rueda estubo nombrado por [illegible] para
diputado para conprar trigo para el
posito deste presente año y atento
que el susodicho a dexado de usar el dicho officio de
alferez mayor en su lugar nombraron
por diputado para el dicho efecto a Don pedro
de la Carra rexidor al qual se le encarga
haga la dicha compra con mucha puntua-
lidad por el mayor aumento que se
pueda en favor del dicho posito y que para ello
se le entregue el dinero que ay y hubiere en el
arca y archibo del dicho posito y el dicho don
pedro de la Carra de la dicha diputacion [illegible]
dinero necesario para la dicha compra

hagase el repar-
timº de los 400
ducº de plata

Ytem se acordo que por quanto en virtud
de horden de su Ilustrisima el señor
Presidente de Castilla se repartieron

al batan y ataha de sueltas dos mill
ducados de la falta para el serbiçio
de su magd repartido a nos
dellos le tocaron a esta va quatroçientos
ducados y para que se cumpla el serbiçio de
su magd con la brebedad que el caso requiere
acordaron y mandaron que los dichos qua
troçientos ducados se repartan entre los
veçinos de esta va con la justificaçion e ygual
dad que conbenga sin eçetar a ninguno
sino fuere a los pobres y que el dicho repartimto
se haga con asistençia de los capitulares
de este cabildo y de los liçençiados Diego Cano de
Pedrazas comisario del santo ofiçio y de
~~Viçentes~~ Juo Calderon curas de la parroquia
de esta va y de Diego Ximeno de Pudea y Bar
tolome de aguilera vela notario de la santa
cruzada

Y con esto se acabo el cabildo y lo firmaron

Juo Vich de Luna

Pedro Ximenez

Antº de Zuñiga

Monte

Alonso Romero

Juº Lope

Pedro de Alcaçar

Salvador de Lara

Diego Lopez Hidalgo

Ante mi de que doy fe

Jeronimo Bargelos escrivano

1644

4 **Diez marauedis.**

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la villa de Priego en veinte y seis dias del mes de otubre de mill y seis[cientos] y quarenta y quatro años se juntaron a cavildo la justicia y regimiento desta villa con bien e a saver

Su md. el Ldo. Juº Nieto de Luna Alcalde mayor
Don Antº de Çuniga Sotomayor alferez mayor
Don Silbestre Ortiz Ruiz de Herrera Regidor
Juº Lopez Hino[illegible] Regidor
Don Juº de Salaçar Regidor
Salbador de Zarate Regidor
Gabriel Hoxano Marin Regidor
Antº Lopez Hidalgo Jurado

y asi juntos acordaron lo sigte

diputado para pro seguir las qtas se nonbro a gabriel Hoxano

Acordose que por quanto este cavildo nonbro por diputado a pedro frz calles para tomar las quentas a Juº Mrn arica de las Rentas de las de [illegible] y arvitrios desta villa del año de mill y seis[cientos] ttra y nueve la qual no tuvo se empeçaron a tomar y esta por fenecer a causa el qual es difunto y pasado desta pre[sen]te vida para que se fenezcan y acaven en su lugar nonbro a gabriel Hoxano Marin Regidor al qual se le ordena las haga pro siguiza a acavar por los contadores nonbrados sin que en ello tenga omision con apercivimiento que los daños e yntereses que se causaren correran por su qta y riesgo y el susodicho lo acepto.

Hagan se las exsequias a la Reyna nuestra señora

Que por quanto es publica y notorio que la Reyna nuestra señora murio y paso desta presente

vida y tanbien los que en otros lugares
se an fecho sus exequias y se traen lu
tos. Por su mag^d = en ordinario el qual se a
cuerda que esta villa cumpliendo con su
obligaçion se hagan en ella las honrras
y obsequias que se acostunbran hacer por
los señores reyes = y que se hagan lutos
para los capitulares y ofiçiales des
ta villa a quenta de los propios de este
conçexo = dando a cada uno de los capitu
lares a diez y seis varas y al señor alcal
de mayor diez y ocho = y que al portero de
este cavildo se le de [illegible] para un luto.
y ansimismo se le den a m^tn agudo ofiçial
mayor de este cavildo se le den once varas
de bayeta para otro luto.

Y porquanto el d^ho conçexo y sus pro
pios estan muy empeñados y sin dinero
de manera que no se puede executar y cum
plir lo referido se acuerda se tome el din^o
que fuere neçesario para ello prestado
de lo procedido de los efetos de quiebra de
millones en el ynterin que se para facultad
de su mag^d para sacarlos de los propios
que para ello eligiere la villa = y para la dis
posiçion de lo uno y otro y lo demas que fue
re neçesario nonbraron por diputados
a don gilberte bellnefique de herrera y bal
ladares regidores = y a di^o lo
pez hidalgo jurado a los quales se les da la
comision que de ello se requiere y de hacer
y de ello se despache libranza en forma en los d^hos efetos

Que porquanto estan encomendadas a tomar
las quentas del caudal de posito a los jura
dos diego lopez hidalgo y fran^co ximenez amat
y abiendo que ... a su cargo la cobranza

Lutos

tomese din^o pres
tado de los efetos
de quiebra de millo
nes

En el acuerdo de
tres de en^o = se re
vocó este capitu
lo en quanto a la letra y se a
cordo fuese en los propios
de el conçexo

diputados
don gilberte
valladares y
di^o lopez

libranza
de efetos

4 **Diez marauedis.**

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Librança a los administradores de el deposito del sº q[ue] les señala

y administrazion de este caudal las quales cançesados como aver se les librado el salario que les fue señalado por el acuerdo y para que se fenezcan se acuerda que lo que montare se les passe y aga bueno en dichas quentas en virtud de este acuerdo que sirba de libranza y que el señor don Jº de Salacar y [illegible] diputado de dichas quentas las fenezca y pasase para que del dinero que se deuetare de alcance se con [illegible] para el deposito de este [illegible] tan adelante lo qual se les notifique por el [illegible] de [illegible].

Paguese le [illegible] del censo de doña Lº de Porres y costas q[ue] [illegible] q[ue] esta en su [illegible]

Que por quanto de presente esta en esta villa un executor a la cobranza de los reditos de un censo que el año a doña Leonor de Porres vª de Segovia de la paga que se [illegible] por [illegible] san Juan [illegible] pasados de este presente año y para escusar los salarios y costas que podra causar se acuerda que de lo que montare se le libranza en las arcas de alcabalas y arbitrios para que se le pague en la primera que fuere [illegible] ultimas [illegible] mismo de lo que montare la [illegible] de los intereses [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para que se le pague [illegible] de lo que montaren los salarios y costas como constare por testimonio del escriuano [illegible] su comision y se declara q[ue] [illegible] la [illegible] el mayordomo que [illegible] la paga del [illegible] reditos [illegible]

Con esto se acabo el cavildo y lo firmaron
de sus nonbres — entre Rs. y p.ª recivir el din.º y gastar
para ello se despache libranza en forma. los dhos

[illegible] [illegible]
Fran.co [illegible]
Ju.º Lopez
Salvador
Haro
Gabriel [illegible]
Diego Lopez
Hidalgo
Por mandado de los señores del cav.do
[illegible]

En la villa de [illegible] en tres dias del mes
de nobiembre del año de mill y seis y quarenta
y quatro años se juntaron a cavildo la Just.ª
y Regimiento de la dha villa con bien [illegible] a sa-
ber

el sr. don [illegible] Nieto de Luna, alcalde m.or
y don Gil [illegible] juez de [illegible]
Ju.º Lopez [illegible]
Alonso de Salazar
Salvador de Haro
y Gabriel [illegible]
el lic.do Hidalgo jurado

Librança a los p.os p.ª la sonbra de la reyna n.ra s.ra

Y ansi juntos acordaron
[illegible] que por quanto en el cavildo que
se celebro a los veinte y seis de otubre pasado
de este año se acordo que se hiziesen
las honras y exequias por la muerte
de la reyna nuestra señora que de Dios
[illegible] [illegible] de este
cavildo [illegible] que fuese
[illegible] [illegible] [illegible]

✠

4 **Diez marauedis.**

S. 4 · 10 MS · 1644

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Yt. de los [illegible] nonbrados para la [illegible]
de [illegible] nes comunes [illegible]
Tomas [illegible] fue [illegible]
a [illegible] fueron [illegible]
bieron [illegible] con toda [illegible]
[illegible]
de el mayor [illegible]
[illegible] un [illegible]
[illegible] en su [illegible]
bieron [illegible] que [illegible]
[illegible] mandaron [illegible]
[illegible] como que fueren de
[illegible] para la [illegible] lutos
[illegible]
se saque [illegible]
[illegible] sustentar y para ellos se [illegible]
[illegible] que llevan la
[illegible] de los padres dellos para
[illegible] su mag.d a quien se
[illegible] orden [illegible] todos
[illegible]
[illegible] en verdad [illegible]
[illegible] titulares
[illegible] faltando alguno [illegible]
aquellos [illegible] nonbrados para ello
[illegible] sino [illegible] a los [illegible]
[illegible] si
[illegible] diputados
[illegible] que me [illegible] pruebas
[illegible] en la forma [illegible]
[illegible] a [illegible] los dhos diputados

En la villa de [illegible] a
diez y nueve de se-
tienbre de mil [illegible]
y quarenta y quatro
el teniente [illegible]
[illegible] pareçio el jurado
fran.co de Camargo [illegible]
desta dha villa a quien
conozco y abiendo re-
çebido del juramen-
to [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y entendido [illegible]
dixo que [illegible]
en lo que anbos aque-
llos contienen y [illegible]
que toca la sa prueba y
ratifica y quiere
a [illegible] juiçio como
esta es jurado y conosçian
bos hubiese estado [illegible]
que a [illegible] se librado
en [illegible]
gastos [illegible] y obsequias
la [illegible]
nras que esta [illegible]
[illegible] cosa muy
tada y lo firmo siendo
t.o don marcos de
Ferrajant de la
Vega y Antonio Gu-
tierrez [illegible]
que se le [illegible]
varas de [illegible]
razon bien como
a los de [illegible]
les y no dan [illegible]
y [illegible]
prueba [illegible]
vale =

fran.co [illegible]
Camargo

Ante mi
Pedro [illegible]

3
aunque se libraron por este a-
querdo para lutos y sobre que
va
de la [illegible] que se le
ta en el suelo 4000 ducados
conforme a la del acuerdo
de 26 de otubre antesedente
e y en los propios [illegible]
y cada capitular por luego
vellon 363 [illegible] bieron a [illegible]
y o dom [illegible] = 300 cada
capitular en birtud de
auto que libro el [illegible] su-
riendo de una alcalde m
a pedimiento de jura[illegible] co
[illegible] en 24 de no-
biembre
de este año de 644 = de que
cada uno [illegible] se
en su poder y bolbiesen a
taron en dos los lutos de las
[illegible]
se dio libranca en [illegible] ma-
yordomo por acuerdo de
16 de otubre de 645 como
en el se bera =

en lo que fuere necesario y para que lo
ser juras [illegible] = son fieros
que los [illegible] de la [illegible]
alcalde mayor y para su alguacil seis
varas [illegible] etc. =
[illegible] Alan[illegible]
[illegible] || [illegible] el acuerdo || no vale
[illegible] razon

[illegible]

Gabriel [illegible]

[illegible]

En la villa de [illegible] en siete dias del mes
de nobienbre de mill y seiscientos y quarenta y quatro
años [illegible]
[illegible]
su merced el señor don [illegible]
[illegible] alguacil mayor
[illegible] de Vega
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Diez marauedis.

10 MS

1644

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

y asi juntos acordaron lo siguiente

En este cauildo se presento Lorenço Centella ve
z.o de la çiudad de Loxa con un titulo y çedula
Real de Su mag.d por el qual le nonbra por
por regidor perpetuo de la dicha çiudad con çiertas on
Ras y preeminençias como pareçe del dicho titulo
y auto que original boluio a su poder
En birtud del qual pareçe fue rreçiuido al
uso y exerçiçio de el dicho offiçio por la justiçia y re
gimiento de la dicha çiudad. y asimismo exiuio una
Provision de su ex.a la marquesa duquesa de
feria mi s.a por la qual le nonbra por fiel de
[illegible] de esta dicha villa. cuyo tenor es como
se sigue

Provis.on de su ex.a de Lor.co Centella

Doña Juana Enriquez de Ribera marquesa de priego
duquesa de feria gobernadora de los estados de don alonso fernandez
de cordoba y figueroa marques de priego duque de feria marques de
montalbar y de billalba señor de las casas de
aguilar y alba [illegible] de castro el rrio
billafranca de la [illegible] del [illegible]
de oro mi hijo y marido en birtud de
poder que tengo de no.a confiando de vos Lorenço
Centella caballero que bien y fielmente
haueis lo que por mi os fuere encomendado
por haçeros bien y merced es mi boluntad
de os nombrar y probeer en el offizio
de exer.i bien Publico de la villa de priego
[illegible] acora de rresçibido [illegible]

Difunto para que lo [illegible] el de che hau[illegible]
[illegible] Juris [illegible] por el [illegible]
y en [illegible]
que tiene [illegible] mio [illegible] y no
mas juris de [illegible] y no [illegible] que hizieredes
el dicho oficio los quales [illegible] de dexar
a la persona que fuere de mi aprobacion mia
[illegible] por dos años [illegible] y autoridad que
se requiere para que las escripturas y autos
judiziales y estrajudiziales que ante vos para
en fueren otorgadas con las solenidades de de-
recho valgan y hagan fee en juizio y fuera del
y mando a mi alcalde mayor concejo justizia
y regimiento de la dicha villa que rezeban de vos
el juramento que se requiere de que bien y fiel-
mente usareis el dicho oficio y hecho os ayan y ten-
gan por tal escrivano publico y os admitan y rezeban
al dicho oficio uso y exercisio del atento a questais a-
probado por los señores del consejo real de su mag[esta]d
y os ayan y hagan guardar las honras y preminenzias
que por razon del debeis aver y goçar y os acudan
y hagan acudir con los derechos y salarios al dicho oficio
debidos y pertenezientes guardando el aranzel
real de que os mande dar y di la presente firmada
de mi mano sellada con el sello de mis armas y refrendada
de Geronimo de Alcazar Illescas que haze oficio de secretario
dada en Montilla a diez y nueve de otubre de mil y seiscientos
y quarenta y quatro años. La marquesa duquesa. Por mandado
de su ex[celenci]a Geronimo de Alcazar Illescas

Diez marauedis.

10 MS 1644

SELLO QVARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

y auiendo se uisto el dho titulo y provis[ion] en
se rrebe de q por el dho Cau[il]do = en su ampli
a fue obedeçido el dho Lorenço de Ite
uadallid exerça el dho offizio
de escriuano de esta dha villa = el qual
Pres[en]te juro en forma se dira de lo usar bien
y fielmente.

Pet[iço]n y memorial de zurita varea al n[uest]ro pide libra[nz]a

En este cau[il]do se leyo una petiçion y memorial
de gastos fecho por ju[an] Varea quiroga pr[ocurad]or
en razon de ped[i]r con ju[an] martin Sariça
pide que la cantidad de mrs que monta
se le libre en las sisas de este año al dho
y auiendo se uisto = se acordo se uean y ca
tifiquen don Sebastian Ant[oni]o de Herrera
y Salbador ... y ... Los
hidalgo Jurado con su certificaçion se
le haga ... lo que ...

nonbram[ien]to de fieles para la cobr[an]za de las sisas de millones

En este cauildo el pres[ente] escriu[an]o notorio
un auto y mandam[ien]to del señor don agu[stin]
de morales cuya administraçion de
reales seruiçios de millones en
Castilla por el qual se requiere a este
cauildo nonbre personas de satis
façion para la cobranza de los ...
seruiçios de millones de esta dha uilla
desde primero de otubre de este dho año
hasta fin de septienbre del siguiente
de seis[cientos] quarenta y çinco = y abiendolo
oydo y entendido = en su cumplim[ien]to

dixeron que nonbrauan y nonbraron
por fieles ~~de~~ ~~[illegible]~~ es para la cobran
ca de los reales servicios de millones a las
personas y para el ministerio siguiente

Por desposeido este año la fiesta de Santiago y a de fiantiar
Lo pagado en estas villas y lugares de su tierra
guadal moreno centella

Para la cobranza de la gordura y pasada de jarne
~~[illegible]~~ tiva año a Juº Padilla de la torre

Para la cobranza de todo narrados de el campo y (sic)
y a sueltas de vinagre de forasteros = a marcos
de Santaella

Para el dicho de los derechos de vinos de gamez y Juº de toro

Para el dicho de tauernas a Juº morillo

Para el dicho de las queças a ~~[illegible]~~ de quiroga y luis de
Luque yerno de ~~[illegible]~~

Para la cobranza de la sosa a ~~[illegible]~~ de ortega gueme
~~[illegible]~~ de morales y fran

Para el dicho de la mercedes de sevilla a Juº Ramirez dalba
a todos los quales mandaron se les apremie a que lo acepten

Enmᵈᵒ y uno de nob
mil y seiscientos y quarenta
y quatro ~~[illegible]~~
n ~~[illegible]~~ ~~entondeenom~~
fran de taberna
a Juº morillo
y como estauan nonbrados
Sea usado lo que
fuese firmado esta
~~[illegible]~~ non

y lo firmaron los dichos señores el cavildo y el señor
mayor

Juº Velez Pedro Ximenez Phelipe enrriquez
Cosme Ruiz de herrera

Pedro Galeano
Cesar Rodas Gabriel Serrano
Martin de la fuente
Diego de ~~[illegible]~~
Antonio Gomez de queredo
Pedro Ordoñez Gerez de Illescas

4

Diez marauedis.

S. 4 · 10 MS · 1644

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la villa de [illegible] en nueve dias del mes de
nobienbre de mill y seis y quarenta y quatro años
se juntaron a cavildo justicia y Regimi^to
desta villa conbiene a saver
su md el s^r don Gil nieto de Luna alcalde m^n
don Silbestre enriquez de herrera reg^or
don Fran^co de salazar reg^or
Salbador de Lara reg^or
Gabriel hortolano marin reg^or
di^o Lo^z hidalgo jurado

y asi juntos acordaron y mandaron lo siguiente

Libranza para pagar los reditos del censo de don diego de porres

que por quanto en el cavil^do y acuerdo que se hizo a los dies y seis de otu^e pasado deste año se acordo se diese libr^a
en las arcas del alcavalas y arvitrios desta villa para
que se pagasen los reditos del censo que se paga
a don diego de porres reg^or de segovia de la paga que
cunplio por san Juan de junio pasado deste año
y que se pagasen a la persona que fuese parte legitima
y a el escriv^o que estubo en su cobranza se le pagaron sus sa-
larios y costas y al que la mano dello y se fue y por
que de presente es parte lexitima a quien se paga
dha paga Ju^o castillo aguilera mayordomo deste
concejo se quiere encargar de hacer la entrega de-
le luego el din^o que ynportan los dichos reditos
y los premios de la plata de a diez por ciento y
mas ducientos y setenta y dos mrs. que ynporto por la
conduçion de los dichos reditos. a mi a donde la
villa esta obligada atento a lo qual y a que es ca-
so [illegible] costas que se podran causar

Por la dilaçion acordaron y mandaron que
la cantidad de mrs que montan los dhos
premios se den a qta dellos al contr general don
Juº caxa aguilera con que se obligue a que dentro de
8 dias traera carta de pago de la legitima
donde no a su costa y salarios se le an de hacer a la qua
Luis ... pagara y en esta conformidad se ha
de las dhas libranças en las dhas arcas —

Peticion del lizdo alonso barea de salario de capellan de la carzel

En este cabildo se leyo una peticion que
presento el lizenciado alonso barea presbitero
en que pide se le pague el salario de capellan
de la carzel de esta ciudad y ordinario que a servido por
tiempo de un año ... cumplido el ... = y aber
dolo oido el cabildo acordaron se ajuste
la quenta de lo que se le debe del dho salario
y de lo que montare se le de libranza para que el ma
yordomo de propios se lo pague ——

Libranza al executor de los derechos de [illegible]

Que por quanto a este cabildo ...
Don antonio lazcano executor entendiendo
en la cobranza de lo que esta ciudad debe de los
derechos de la [illegible] de lo arren
dable perteneziente a su magestad perteneziente
con particular comision para ello el qual a
pedido se le den y paguen ... reales por
quenta de sus salarios = y abiendose bisto
y entendido el cabildo acordo y mando se le
de libranza de seiscientos reales a la dha quenta
para que qualquiera de los fieles a cuyo cargo
esta la cobranza de los derechos del vino
correspondiente de lo arrendable se los paguen

Libranza a ... de las quentas de un memorial de gastos

En este cabildo se leyo una peticion
... que presento ...

4 Diez marauedis.

10 MS. 1644

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Por Joan Sanz a Curiaga Procurador de
[illegible] a de los gastos que a fecho
en el pleito y pleitos negoçios contra
las alcabalas y arbitrios desta villa
que montan treinta y un mill y beinte
y seis maravedis en las cosas y efectos que
mejor vieren el dicho memorial se pide
se le libren y paguen = Y abiendolo
visto acordaron de se le de libranza
en las sobras de la alcabala y arbitrios para que se
le paguen los dichos treinta y un mill
y veinte y seis maravedis ——
Y como lo acabo el cabildo lo
firmaron =

de luna

de herrera

Alfonso de Talavera

Salvador de Haro

Gabriel [illegible] de la [illegible]

Diego Lopez Hidalgo

Ante mi

Pedro alonso boagero Sno del cabildo

En la uilla de Arnedo en catorce dias del mes de nobienbre de mill y seis[cientos] y quarenta y quatro años estando juntos en cabildo la justicia y regimiento de la dha uilla conbiene a saber su mrd. el lldo don Juan Nieto de Luna alcalde mayor

Don Silbestre Fernandez de Contreras regor

Pº Ximenez alguacil mayor

don Franco de Salazar regor

Salbador de Navarrete

Dº Lopez hidalgo jurado

diose por libre a Lucas de Gamiz y en su lugar nonbraron a Franco Moriel

En este cabildo se trató que por quanto fue nonbrado a Lucas de Gamiz para la cobranza de la de los ballesteros en conpañia de Juº de Toro Crespo = que lo tiene acetado y el dho Lucas de Gamiz no lo a fecho por dezir ser pobre = y aviendo dado ynformaçion de su pobreza = y bista en el ayuntamiento que por ella consta lo es le declararon y dieron por libre del dho nonbramiento y en su lugar nonbraron para el dho efecto a Franco Moriel para que juntamente con el dho Juº de Toro Crespo haga la dha cobranza y que se le notifique lo acete y a ello se le apremie

Libra a Simon Garcia alcaide de la carcel 51

En este cabildo se leyo una peticion y memorial presentado por Simon Garcia de Ramirez de alcalto que como alcaide de la carcel desta villa el año pasado de seiscientos y quarenta y tres en sacar la tierra della que procedio de la muralla que esta en la dha carcel y otras cosas que contiene el dho memorial

que se le despache libranza y paguen
los mill y ochocientos setenta y un
que monta el dicho memorial y vista
el Camino de la Corte por donde se llega a Guenal de
Simona y se le de libranza en el mayordomo de
propios

y con esto se acabo el cavildo y lo fir
maron

Juan Nieto de Luna · Pedro Ximenez Monte · D Luis Enriquez de Herrera

Pedro Salazar · Salvador Lazaro · Diego Lopez Vidal

Ante mi Joseph

Geronimo Boageros escribano

En la ciuª de Griego en diez y ocho dias del mes
de nobiembre de mill y seis sientos y quarenta
y quatro años se juntaron a cabildo la justizia
y rreximiento desta ciuª conbiene a saber
el señor Lizdo don Joan nieto de luna alcalde mayor
Pedro Ximenez Montea alguacil mayor
Don Luis Enriquez de herrera rexidor
Don Pedro de Salazar rexidor
Salbador Sanchez Lazaro rexidor
Y asi juntos acordaron lo siguiente

Auto y que por quanto se rrecibio por rre
brador Joan Moriel vezº desta ciuª para la cobranza
de lo procedido de las sisas de millones de la
tabernas desta ciuª que corren
desde primero de henero para
del presente año hasta fin deste noviembre

q tiq zu morillo
no aceptado se
elimpte hacer
labrª Liadu q

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

S.4 1644

de Beinte [illegible] quarenta y sinco y aui
endo hecho muchas dilixencias buscandole
para que lo abonare no a podido ser
auido como consta de los autos que se
ra bon de eso sar fecho por cuanto
es nesesario poner cobro en la cobranza
de las alcabalas y por que corre riesgo de la
rea hazienda de su magestad la
corda que se pregone publicamente
en la plaza publica desta billa
si ay persona que haga la dicha cobranza
de esta por quenta del dicho Joan Moriseo
que le dara la pagada bien a lo
que fuere justo asegurandolo que se
por ante el dicho derecho y se le dara
la facultad que montare lo
cobranza adelantado para ello
se benderan los bienes secrestados de
dicho Joan Moriseo y lo demas que
se halla ser de cargo del dicho si fuere
nesesario

Hagansele cargos de los admi nistradores del posito
diputado don Pº de Salazar

ytra Ace que por quanto los jurados
Diego Lopez Hidalgo y Francisco Jimenez Camacho
fueron administradores del posito
del pan desta villa y cobraron sus rentas
en año que cumplio el año passado
de mil y seiscientos y quarenta y
de a que administraBion se le en po

a tomar quentas que el rexidor
fernando de Quellar Aguilar [illegible] honrrado
que a tenido del posito de las quales se les
a mandado baxar de la villa entera
mente que se [illegible] por cuya
causa no se an fenesido dhas quentas y
para que se acaben nombraron por diputado
a don Pedro de salasar rexidor que lo asista
para que se haga con toda puntualidad y
mandaron que el mayordomo del posito
desta villa por quenta de los maravedis de su cargo
de los que fueren nesesarios hasta que se acaben
dhas quentas y haga memoria de lo que
montare se le hará bueno en quenta
para ello el dho mayordomo y diputado
del posito entreguen los libros que en
el dho posito ubiere y fueren nesesarios para
que no se dilate el tomar las dhas quentas

Tratose que por quanto su ex.a el marques
duque de feria mi señor a tenido notizia
de que a benido de la villa de m.d corte de su mag.d
y se estaba a la villa de montilla y es nesesa
rio ir a le a dar la bienbenida acordaron baya a ello
desta villa el dho alcalde mayor y el lizdo Joan calde
ron Palomar presbitero cura colector de
testamentos de las yglesias desta villa que a de
ynformar a su ex.a de muchas cosas que inportan
al pro y utilidad desta villa y su republica y don
Silbestre enriquez de herrera y [illegible] rexidor
y alcalde de la santa hermandad y por quanto
los propios del conzexo estan alcanzados se les
libra en ellos dozientos reales de ayuda de costa
y no mas los quales de juan aguilera mayordomo
que de presente es de los propios del dho conzexo
para ello se le despache libranza en forma

baya de a mon
tilla a dar la
bienbenida
a su ex.a el marq.s
mi s.r

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

y con carta de pago de mano de quien a de lo re-
feridos seran bien dados y se le rrezibiran en
quenta en la que diere de la dicha mayordomia

Que por quanto se dio libranza a don
Juan Antonio de Lazcano executor
que esta en la cobranza de los derechos de [illegible]
por ciento en lo bendible [illegible]
de [illegible] los fieles del
arrendable [illegible] que se los a de pagar
por la quenta de sus salarios el que dize
que en las personas en quien se le libro
no paran maravedis algunos pide
que la dicha libranza la cum[illegible]
paguen las personas a cuyo cargo esta
la cobranza del dos por ciento de lo vendible
que sea de ochocientos reales y por quanto se
le deben muchos salarios acordaron
que por quenta dellos se le den ochocientos r
para ello se despache libranza en las personas
a cuyo cargo esta el dicho derecho del obendible
que con carta de pago del dicho executor seran bien
dados y se le rrecibiran en quenta en la que dieren
del dicho derecho

Con esto se acabo el cabildo y lo firmaron

Lib.ª a Lazc.º
del dos por ciento

Juan Velez de Luna — Pedro Ximenez de Monte — [illegible] Manrique de Herrera — Remigio de [illegible] — Salvador [illegible] — Pedro de Nobo[illegible]

En la villa de Priego en [illegible] de [illegible] de nobiem-
bre de mill y seis zientos y quarenta [illegible] años
estando en las casas de ayuntamiento de la villa de
juntos en cabildo [illegible] como lo an de uso y costumbre conbiene
a saber

su merced el Ldo don Benito de Arenas alcalde mayor
Don Gilberto Enrriquez de Herrera y Contreras rexidor
Don Pedro de [illegible]
y Alvaro [illegible] Nuñez Baca rexidores
Diego Lopez Hidalgo jurado
y luego en no su md Pedro Ximenez Montealegre alg[illegible]
Capitulares acordaron lo siguiente

Primeramente fue leido y notificado un auto probeydo
por su md el Ldo don Fran[illegible] Juan de Torres alcal-
de mayor de la villa de Cañete de las Torres y Juez pa-
ra hacer la comision de nuestra señora la marquesa duquesa
mi señora en que manda que este dho cabildo dentro
de [illegible] dia de la notificazion del dho auto nombre
diputado para que asista a las quentas que su md
a de tomar a Juan Hariza recetor que fue
de estas alcabalas del año de mill y seiscien-
tos y treinta y nuebe y a Jazinto de la Gila el de
quarenta y dos y las demas que se tomaren
y se bolbieren con quien se hagan los autos que fue-
ren necesarios — y aviendose leido Gabriel Rroxano Mau-
rique rexidor [illegible] dijo que lo contenido
en dho auto y todo visto y oido por el dho cabildo
acordaron que nombraron por diputado que asista
a la dicha toma de las dichas quentas y en la que
[illegible] que se hicieren y miraren — y a todo lo de-
mas autos que hubiere su md el dho juez
de comision el dho Gabriel Rroxano Maurique
rexidor que lo [illegible] y [illegible]
comision [illegible] y [illegible] assistir algunos daños
perdidas y costes y menoscabos que se siguieren
y se siguieren a estas alcabalas y al bien del
[illegible] y [illegible] y que le acompañe
a todo esto [illegible]
Quiroga Procurador

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

del numero destaua. Para q se la di lixen
cias que fueren Nesesarias se le hagan mas
bien y con toda puntualidad

E con esto se acabo el dho cabildo y lo firmaron

Juº nieto de luna

Pedro Ximenez Muñoz

d Phelipe henrriq

Pedro Salazar

Salvador Lozano

Graviel Arxano marin de Azedo

Diego Lopez hidalgo

Ante mi de que doy fe

Simon Barquero escrivano del cavildo

En la villa de Priego en onze dias del mes de agº de mil y seiscientos y quarenta y quatro años estando en juntamiento la Justicia y regimiento desta villa como lo an de hacer

Su md el Ldo d Juan nieto de luna alcalde mor

D antonio de cuniga sotomayor alferez mor

Don Felib Bertran enriq de herrera y cisneros

Juan lopez hinojosa

Don pedro de Salaçar

Salbador Sanchez Lozano

Graviel Arxano de Azedo regs

Diego Lopez hidalgo

Antonio Ruiz [illegible] Pardo
[illegible] de los que tienen
[illegible] quarto [illegible] arrienda [illegible] alcavalas
que se an menester [illegible] arbitrios cumple su arrendamiento el dicho
[illegible] deste presente mes de diziembre de [illegible]
[illegible] de mi [illegible] necesario se
[illegible] quinto año que a de comen-
çar a correr desde primero de enero de la año
de mil y seiscientos y quarenta y cinco = Por
tanto [illegible] cessa [illegible] que la
tiene para poder [illegible] en las cosas que
se [illegible] para pagos de los censos que tomo
en mi [illegible] para satisfacer a su magestad
[illegible] veinte mil ducados [illegible]
[illegible] por la [illegible] de las dichas alcavalas
[illegible] a remataron en que la dicha
[illegible] que llamaron de
[illegible] por [illegible] segun [illegible] calidades
y condiciones con que se [illegible] rematado = Y respecto
[illegible] de mi [illegible] tres [illegible] en cada libro
[illegible] que antes se pagava [illegible] quince
[illegible] a [illegible] en esta villa por
[illegible] que se [illegible] de [illegible] a tratar
entender [illegible] el presente año [illegible]
[illegible] y se impuso
en cada libra [illegible]
en cada cabeça de ganado [illegible] uno [illegible]
en cada [illegible] carnero [illegible]
y [illegible] en cada [illegible] como [illegible]
[illegible] quartillo [illegible] cabeça [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] que de los impuestos
[illegible]

que se an menester [illegible] para [illegible] en [illegible] 1645 [illegible] fin de [illegible] año y [illegible] de los ganados y [illegible] en [illegible] como se [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

en dho ganado no se a procedido a su cunplimiento
de lo que montava el dho ympuesto de real y m°
encabeçado el concejo que es cierto que viene
[illegible] el dho tratado a sido cierto en lo
mismo forma que antes q no a resultado por
hecho al puro = acordaron y mandaron
que se haga un encabeçado libre
de [illegible] de lo que fuera
a beneficio de dha v.a se pongan en la forma
que antes se hacia y que se cobre el dho ym
puesto de dhos ganados y se ponga en forma
las dhas rentas y se hagan los remates
de las que [illegible] [illegible] se le quen
al precio y almoneda [illegible] [illegible]
de m.l de [illegible] y se remataran por tres
hasta [illegible] se hizieren por ante el pres.
s.° [illegible] qualquiera de los [illegible] y [illegible]
que se remate primero [illegible] [illegible] de
segundo [illegible] pero [illegible] [illegible] del
arrendam.to de dhas rentas [illegible] como
primero [illegible] [illegible] para [illegible]
hasta remates y recivir las [illegible]
[illegible] nombraron por diputados
de dhas rentas = a [illegible] alcalde
sanchez xara y diego lopez [illegible]
[illegible] nombram.to [illegible]
presente [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

En que vee estan arrendados los alcaçeres [illegible] año
[illegible] presente [illegible] se pregono
[illegible] los arrendam^tos
que tiene el s^r teniente los dhos [illegible] quenta
[illegible] para al cavildo [illegible]

que se embie a su pro[illegible] [illegible] a beser [illegible] [illegible] y [illegible] su [illegible]

En este cavildo se rrecivio una carta que [illegible] a este cavildo el señor procurador de este cavildo en la real chancilleria de granada su fecha [illegible] de este corriente y por ella dando quenta de como en efecto [illegible] con este cavildo [illegible] padre de [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] que se [illegible] a prueva [illegible] [illegible] y [illegible] la provança que la parte [illegible] de [illegible] y visto [illegible] acordaron que para [illegible] se libren al dho [illegible] libranza [illegible] y se despache libranza de los propios de este cavildo [illegible] [illegible] para [illegible] provança [illegible] [illegible] [illegible] de este cavildo [illegible] para [illegible] [illegible] y [illegible] escrivano [illegible] [illegible]

En este cavildo fue presentado por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] se proveyo [illegible] [illegible] al mayordomo de este cavildo [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] de herrera
[illegible] Salazar
[illegible] lopez

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la villa de Pinto en diez y siete dias del
mes de abril de mill y seiscientos y quarenta y
quatro años se juntaron a cabildo la Justicia y
Regimiento della como lo tiene de uso
[illegible] el Sr Don Benito de [illegible] alcalde ordinario
Pedro Ximenez Morante alguacil mayor
Don Antonio de Zuñiga [illegible] alferez mayor
Don Gilberte Enriquez de [illegible] Contreras
Juan Lopez Hinojosa
Don Pedro de Salazar
[illegible] Sanchez Sora
Gabriel Rojano Martin de Villanueva regidores
Diego Lopez hidalgo jurado
Y asi juntos acordaron lo siguiente

Que por quanto estando en esta villa el Sr Don
Juan Duran de Torres alcalde mayor de la villa
de Cañete de las Torres tomando quentas
de lo que debe a las arcas de alcabalas [illegible]
desta villa ha [illegible] pago de lo que se les debia
en virtud de comision de su exa [illegible]
duquesa de [illegible] ha empesado a tomar
quentas y su merced se a ocupado hasta oy
veinte y seis dias y se ba a la dicha villa de Cañete
de donde a sido llamado y para ayuda de costa
de lo que su merced a tenido y un ministro que
traxo se a acordado se le libran [illegible]
maravedis en las arcas de alcabalas y arbitrio
desta villa a [illegible] se despache libranza
que conste [illegible] sean bien dados

Ytem acordaron que por quanto [illegible]
de [illegible] de la [illegible] desta villa a [illegible]
[illegible] Antiguo [illegible] la villa tomo [illegible]

Se libro en las a[illegible]
150 mrs a su md de
Don Juan Coduran de
torres fue de comision

[illegible] cantidad de maravedis como const-
a de autos que estan en el ofizio del pre-
sente escribano para que parte de ellos a fer-
[illegible] [illegible] que fue
de esta villa [illegible] donde
se a sacado esta cantidad de maravedis para
dicho efecto usando de la facultad real que la villa
tiene de [illegible] acordaron y mandaron que de
la tierra y arboles de encinas y que [illegible]
y el monte [illegible] de esta villa tiene en el sitio de la [illegible]
al [illegible] terminos de esta dicha villa se benda
quarenta fanegas de tierra y se saque
al pregon y almoneda y anden en ella el ter-
mino del derecho y [illegible]
personas que se hizieren y para que se haber
[illegible] al remate de dichas tierras
[illegible] nombraron por
[illegible] su valor [illegible]
diputados a [illegible]
y a don antonio de zuniga [illegible] mayoral
y [illegible] que lo a [illegible] y para
saber a que se hizieren de las dichas quarenta
fanegas de tierras la puedan otorgar
[illegible] del poder que se le diere
[illegible] que le dieron [illegible] siendo necesario
tan bastante como de derecho se requiere
[illegible] que se midan todas las tierras que el
[illegible] de esta villa tiene y [illegible]
para [illegible] con asistencia
de los diputados [illegible] nombrado
[illegible] de Matias de Leon [illegible]
[illegible] publico de esta villa en febrero en diez y seis
[illegible] que diego [illegible]
[illegible] de la parte de la memoria
[illegible] el capitan diego de burgos
[illegible] comision executo
[illegible]
[illegible] de plata
doble [illegible] de esta villa

que se dieron [illegible] 40 f[anega]s
de tierra [illegible]
[illegible]
junto a [illegible] blanca

[illegible] de tierras
[illegible] antonio de zuniga
y fr[ancis]co lopez [illegible]

[illegible] mandaron [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible] y
tassa [illegible] 38 mrs
que [illegible] remate
don

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la villa de Priego en diez y siete dias del
mes de abril de mill y seiscientos y quarenta y
quatro años se juntaron a cabildo la justi
y regimiento della como lo tienen de uso
su md el Ldo Don Benito de Almela alcalde m.
Pedro Ximenez Monte alguacil mayor
Don Antonio de Zuñiga regidor alferez mayor
Don Alberto Enriquez del Becerra Contreras
Juº Lopez Pinedo Sosa
Don Pedro de Salazar
Sebastian Sanchez Sosa
Gabriel Moxano martin de llano regidores
Diego Lopez hidalgo jurado
Y assi junto acordaron lo siguiente
Que por quanto a estado en esta villa su md el Ldo Don
Juan Duran de Torres alcalde mayor de la villa
de Cañete de las Torres tomando quentas
de lo que se debe a las arcas de alcavalas [illegible]
desta villa y haziendo pago de lo que se les debia
en virtud de comision de su Exª y a mandado que se a
duquesa de [illegible] y a pasado a tomar
quentas y su md a ocupado hasta oy
veinte y seis dias y se va a la dha villa de Cañete
de donde a sido llamado y para ayuda de costa
de lo que su md a tenido gran ministerio y tra
bajo ha acordado se le libran quinientos
maravedis en las arcas de alcavala y arbitrio
desta villa y [illegible] se despache libranza en
que con carta de pago seran bien dados
Otro si que por quanto para la conduccion
de [illegible] desta villa a la
[illegible] Angel [illegible] tomo [illegible]

Se libraron las costas
150 mrs a su md [illegible]
Juan [illegible] cobrança
[illegible] comision

[illegible] tidad de marauedis como consta
de autos que estan en el officio del pre-
sente escribano para que parte dellos se fe-
[illegible] en general que fue
desta uilla [illegible] en su nombre se ha dado de
se sacar por esta cantidad de marauedis para
dho efecto y usando de la facultad real que la uilla
tiene de su magd acordaron y mandaron que de
las tierras y arboles de enzinas y quexigos que
y monte baxo desta uilla tiene en el sitio de la [illegible]
altas termino desta dha uilla se bendan
quarenta fanegas de tierra y se saque
al pregon y almoneda y anden en ella el ter-
mino del derecho y rrematar la [illegible]
pujas que se hiçieren y para que se hallen
presente a la rrematacion destas tierras
justiçia y quien su ualor nombraron por
Diputados a [illegible] mayoral
y a don antonio de çuñiga al-
ferez mayor que lo a de tasar y para
saber a que se hiçieren de las dhas quarenta
fanegas de tierras las puedan otorgar
[illegible] del poder que se le tiene
dado que se lo dieron de nueuo siendo necesario
tan bastante como de derecho se rrequiere
acordose que se midan todas las tierras que el
conçejo desta uilla tiene y se a de haçer
[illegible] se haga con asistencia
de los diputados para esto se nombra-
ron

Paso ante mi Mathias de leon

que se uendan 40 f[illegible]
de tierra [illegible]
las [illegible]
junto a [illegible] blanca

[illegible] tasador de tierras
[illegible] antonio de çuñiga
y [illegible] lopez [illegible]

que se midan [illegible]
que el conçejo tiene
[illegible]

En [illegible] publico desta uilla en fecha en diez y seis
de nouiembre [illegible] que diego b[illegible]
en nombre de la parte de las memorias
que dexo el capitan diego de [illegible]
presento despacho de comision execu-
[illegible] justiçia y requerimiento desta uilla
[illegible] doçientos [illegible] rreales de plata
doble [illegible] que desta uilla

que se le dan [illegible]
[illegible] años y
costas 57 [illegible] 38 mrs
de que dio testimonio
[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

y vez^os particulares pagan a dhas memorias de una que cumplio el dia de pascua de navidad del año pasado de mill y seiscientos y quarenta y tres y por otra tanta cantidad de otra paga de medio año que cumplio el dia de señor san Ju^o de Junio que paso deste presente año de seis^os quarenta y quatro y que [illegible] salarios a razon de [illegible] maravedis cada dia y costas [illegible] monta todo bien quent[a] y siete mill [illegible] y ochenta y dos maravedis los quales mandaron se le pague y para ello se despache libranza en el arrend^or del alcabala desta villa de que [illegible] primera cantidad pague y fecho la dha cantidad [illegible] que de dicha [illegible] ——

que las quentas de que
bia de millones [illegible]
[illegible] de un año de
[illegible] de henero de 1645 hasta
la fin de [illegible]

En este cabildo dieron quenta don Pedro de la Casa y [illegible] regidores diputados de que bia de millones que la quenta y derecho impuesto en la seda y el real en cada pieça de tafetan que se saca a vender fuera desta villa cumple su arrendamiento por fin de diz^e deste mes y año las quales conbiene se bolvieran a arrendar de nuevo y que lo dho arrendar [illegible] pidieron al cabildo mande proveer sobre ello = E visto por el cabildo acordaron nombrar [illegible] que los dhos señores [illegible] arrienden para la paga de lo que a esta villa le toca del repartim^to de que bia de millones por otros años que comiençan a correr desde el dia que cumple el arrendamiento de un real en cada pieça

P

de ta fetar y la administrasion de la
renta que la a tenido Bicente
asi sera y [illegible] y an de entrar en p.
por [illegible] con los terminos de derechos
las condisiones y calidades que segun siempre
tras beses se an arrendado y que los dichos
Don Pedro de Salasar y Salvador Sanchez
para [illegible] hagan las dilixensias a sier-
tos arrendamientos como en lo demas
tocante al beneffisio y cobransa de los de-
rechos consinados por dicha quiebra de
millones = Y estando presentes promo-
tor [illegible]

Que por quanto el maestre en [illegible] Vicente
de Lascano Juez Ex.or en la cobransa del
ympuesto de dosientos del abendible y dos pasiento
del arrendable acordaron que para en quenta de
lo que a de aber de sus salarios y costas por
Juez se le libren en el derecho de lo bendible
de personas que lo deban pagar se-
tesientos reales que por carta de pago
libransa que se despache en dicho efecto
se an obligado con que el dicho executor
antes de despachar la libransa entre-
gue testimonio [illegible] de lo que se le debe
de salarios y costas y ajuste lo que a re-
sibido para [illegible] lo que se le debe de
la dicha cantidad de setesientos reales

Que por quanto el maestre en [illegible] alonso
rrodriguez pardo Juez Ex.or para lo que
se debe de [illegible] de quiebra
de millones acordaron que para en quenta
de lo que se le debe de sus salarios y costas
procesales se le libren quinientos
reales y para ellos se despacharan la-
[illegible] a quien sera mayordomo del
con [illegible] el administrador del derecho
del real y medio en cada libra de efecto
señalado para dicha quiebra de millones

Libranca a don [illegible] de 700 [illegible] mill dos pasientos del abendible [illegible] reales pago

Libranca de 500 reales de [illegible] de quiebra de m[illone]s de 500 reales que en [illegible] de salarios y luego [illegible] ynadvertidamente [illegible] de salarios y costas de los propios [illegible] libranca [illegible] constara [illegible] para [illegible] no probada

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Ver Juº Esteban de Lareosa administrador de quatro marabedis en cada libra de carne pescado que con cargo de pago de los de executores eran bien dados

Leyose una petizion que presento el Br pedro Ruiz de Roxas presbitero en ella contenido

que se escriva a su exª el marques duque pª que se consuma el offº de tenº de alcayde

En este cabildo se conbino que por quanto su exª el marques duque de feria mi señor sea servido de querer haçer nombramiento en alguno de los bezinos desta ciudad de el offizio de theniente de alcayde del castillo della por lo qual se a entendido abia de servir a su exª con zierta cantidad de marabedis y ay algunos ynconbenientes que se representan que podian resultar de criarse este offizio en particular [illegible] demas ser escusado que por la nesesidad de los tiempos pudiera ser daño a la republica se acordo que se le suplique a su exª se sirba de no criar antes consumir el dho offizio dexandole en este cabildo para que en caso de nesesidad se nombre uno de los capitulares y que en agradezimiento y remunerazion desta md se le sirba a su exª con la cantidad que su exª sea servido y que la cantidad que se a de dar se libre en [illegible] propios de la ziudad y efetos mas prontos que tubiere

nombramto de cañero en las medias y [illegible] de este año

Que Franco gonzalez de carmona por aver sido cañero de las fuentes y cañerias desta ciudad publicas y particulares y al presente esta enfermo y a pedido para que no se le [illegible] y lo que toca al bien comun nom

biaion para llamero a bartolome
de Xenares forma el thor de callaras y le se
ñalaron de salario en cada un año de
lo que en ello se ocupare diez ducados
y con esto se acabo el cabildo y lo firmaron

Pasqual [illegible] de Alarcon
Juan Ximenez Pimiente
Jos de Zuñiga alcalde mayor

Luis Enrriquez de Herrera
Juo Lopez
[illegible] Salazar

Salzedo
Gabriel Serrano
Martin de Cardosa

Diego Lopez [illegible]
Pedro Antonio [illegible] de Alcaraz

En la villa de Arenas a veinte dias del
mes de [illegible] de mill y seiscientos y quarenta y quatro años
estando en las casas del cabildo della
se juntaron en ella justicia y regimiento
della conviene a saber el
licenciado Don Juan Nieto de Lu
na alcalde mayor =
Don Gilberto Enrriquez de Cerceras regidor
Don Antonio de Zuñiga y don Martin alferez mayor
Salvador Sanchez Saravia regidor. Y asi
juntos se acordo lo siguiente
Que por quanto esta en esta villa Julian
Martinez Montero juez de [illegible] Zamala

S.4 · 10 MS · 1644

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Cobrança de los rreditos de la renta que esta
Villa paga a las memorias que fundo el s.r d. Ju.
de Cuenca obispo que fue de la ciud. y obispado de Ca-
diz de pagar cumplida [illegible] acordaron y mandaron

que se despache Julian m.rn exor

se despache al susodicho y para ello se le ponga en
las cuentas y relaciones que se le deben hasta aqui causados y
a constar por testimonio de las memorias p.o certificado ante
el despacho [illegible] que parece del debito principal
de los rreditos se deben cinco mill reales y para
todo se despache librança en las arcas de la al-
cabala [illegible] de esta villa que con el carta de pago
del dicho Julian m.rz que dice tener poder de la parte
[illegible] para recibir y cobrar se han rendido
y parece que se le restan deviendo a la parte de los
memorias del consejo de [illegible] que fue
de Cogolludo de los rreditos de [illegible] que la vi.a
se paga de dos ~~[illegible]~~ cumplidas a la una de
navidad de mill y seis.os y quarenta y tres y la de San
Juan que se paso de este año de quarenta y quatro
tres mill ciento cinquenta reales porque [illegible]
bas montaron los premios quatro mill ochocien-
tos y quarenta [illegible] maravedis y noventa =
de que tiene carta de pago [illegible] despues [illegible] mer-
ced y se biene [illegible] se le deben los dichos tres
mill ciento cinquenta [illegible] de resto de dichos reditos
hasta el dicho dia de S.n Ju.o los quales mandaron
se le entreguen [illegible] a Juan [illegible]

que 3483 reales se entreguen a [illegible] con que [illegible] la paga
~~[illegible]~~
[illegible] de los corrientes de los zensos
de Cogolludo la se navidad de 43 =
y S. Ju.o de 44 = con los [illegible] con [illegible] de 40 [illegible]

Al mayordomo de lo de esta villa para que los
entregue a Juan de Cordova a poder de Juº de Sto
maria que ha de darlo ello para la ... gente por
los ... y para ello ... a razon de a diez
por ciento de la conducion que monta trescientos y cin-
cuenta y ocho para la carta de pago que ha de
dar ... de lo percibido que todo
monta tres mil quatrocientos y sesenta y tres ... y
diez ... de presente ... la dicha libranza con
carta de pago ... y ... escritura ... que
dentro de ... dias traiga dicha carta de pago de ...
... la gente para en las ... donde
no pagara la dicha cantidad y las costas ... que se le causaren
por no pagar a tiempo = y concerto ... dicho
cabildo ... = entre renglones ... por
... nobale

34838

Juº Velez de Luna

Antº de Zuñiga

... de Herrera

Salvador ...

Remigio ...

... no ... de la Casa

En la villa de Priego en veinte y
tres dias del mes de ... de mil seiscientos y quarenta y
quatro años = se juntaron en las casas de
ayuntamiento desta villa a cabildo la justicia y
regimiento della como ... conviene a saber
... el ... don ... de Luna alcalde ma-
yor ... don Antonio de Zuñiga ...

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

1644

que se paguen a Julian Martinez Montero 75087 maravedis
salarios = 7500
de la conducion de 5 d
q se le dieron a q.ta de los reditos que se deben
de pagas cumplidas hasta San Juan que paso
de este año de 1644

Don Gil Enrriquez de Herrera, Contreras,
Saldaña, Sanchez Ybarra, regidores,
Juan Sanz Arista; acordose lo siguiente:

que por quanto por el acuerdo antecedente se mandaron pagar a Julian Martinez Montero juez executor los salarios y costas fechas con ... a esta villa por los corridos de un senso que paga a la parte de las memorias que fundo el señor obispo de Cadiz de pagas cumplidas lo que consta por testimonio de Pedro Demerre ... y lo dio de que todo montaba setenta y cinco mil ochocientos setenta y quatro maravedis de su fecha veinte y dos del corriente y el dicho Julian Martinez percibio de esta villa ... treinta reales y le restan setenta y quatro mill ochocientos cincuenta y quatro maravedis, acordaron se le paguen de los maravedis que obiere en las arcas de alcabalas y arbitrios de esta villa = y por el dicho cabildo tambien se libraron en dichas arcas al dicho Julian Martinez cinco mill reales por quenta de lo que se deben a la parte de dichas memorias de quien dize tener poder por quenta de los reditos de dicho senso y para conducirlos a la villa de Madrid y la de la Puebla de Almenara a razon de a diez por ciento monta quinientos; se acordaron se libren en dichas arcas al dicho Julian Martinez y de todo otorgue carta de pago y que despache libranza a su favor de dicho principal, salarios y costas.

Tenese en todo don Pedro de Sala Barrera y da ... que le hizo saber lo aqui contenido y el ~~...~~ dicho don ... de que conste en este acuerdo el dicho cabildo y lo firmaron ... Pedro de Sala Sardines ... contenido en este acuerdo ... de veinte del corriente =

Gil Enrriquez de Herrera

Antº de Zuñiga

Alcalde mayor

Antonio ... de Salazar

En la villa de [illegible] en veinte y
seis dias del mes de mayo de mill seiscientos y quarenta y
quatro años estando en las casas de Cavildo
de esta villa se juntaron a el la Justicia
y regimiento de ella conviene a saber el
señor licenciado don Juan nieto de luna alcalde mayor
Pedro Jimenez monte alguacil mayor ——
don Antº de Zuñiga Sotomayor alferez mayor
don Silbestre Enriquez de Herrera y Contreras
Juan Lopez Mendoza ——
don Pº de Salazar ——
Salbador de Lara ——
Graviel Solano moreno de la Mesa regidores
y Alonso Ruiz escudero Jurado ——
Y asi juntos acordaron lo siguiente ——

Que se a visto vna provision de su Magestad [illegible] que es a rimo
su fecha a veinte y tres de noviembre a parecer firmado
de su Magestad y del secretario de Alcacer y acerca i su secre
tario en que se proveyo su Magestad nombro y probe
en el oficio de fiel executor de esta villa con boz y voto
en el Cavildo a D. Diego lopez hidalgo vezino de
esta villa en la forma segun que en ella
se menciona y todos entendido que para este cavildo
suplica a su Magestad servirse de entender que el
dicho oficio no es conveniente proveerlo por
el daño que se a resultado a los pobres de la republica
de que se tiene experiencia cuando se dio y lleuo
~~[illegible]~~ Juan de Castro Camorano que lo exer
cio bien tiempo poco mas o menos y fueron tan
todos las quexas de los pobres y vezinos de es
ta [illegible] que se suplica a su Magestad mande [illegible]
se informo a su Magestad

ese escriba a que se
[illegible] conbiene
[illegible]

10 MS 1644

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Y entendido y satisfho [illegible] con iunio de
dho ofiçio lo qual de nuebo se representa
a su md y que de usar del dho ofiçio an de
resultar mayores yncombenientes y daños
en su rl serviçio se diran por carta
y que sin embargo se ara en todo lo que su
md fuere servido

Por contador a Juo de Granadas urbano y las quentas y que tomar las de todas las de ~~a~~ ante

Que por quanto a muchos dias que se tomar
de alcavalas y arbitrios del pozito y de lo
anexo a su md y los que son contratos de sus
administraçiones y para que todos los
que se ubieren de tomar de aqui en adelante
nombraron por contador a Juo de Granadas
urbano vezo desta çiudad a quien se le nombra
por ser persona de satisfaçion ~~[illegible]~~

E yo el ssno ynfraescripto en el dho dia a siete el dho nonbramiento de contador y Juro a su dho de lo hacer bien y fielmente [illegible]

y acordaron que los derechos que se uviere
de llebar el dho contor de los presentes y los que
se causaren sea lo que su ocupaçion y trabajo
mereçiere y se tomaren con
efecto de cada quenta que se tomare por
asistençia y pareçer de los diputados de
rentas de [illegible] sin que se pueda librar
pedir libranza al cavildo y que por ello se
tomen con todo cuidado y puntualidad

que en cada quenta se le baje lo que mereçiere el contador y es contingente [illegible] libranza al cavildo

Petiçiones

Leyeronse tres petiçiones en que se pide para
que el ssno se le pague de çiertos gastos que hizo
contador que fue de los arbitrios [illegible]
contenido

que se deben dar [illegible] en la [illegible]

Y que por quanto estan plantados en la [illegible]
de [illegible] de hierros y arboles de niños

que son de los q̃ se con
su balor pagar parte
de los 24 U ducados que se
tomaron prestados
de las arcas de alca-
balas q̃ con bra las
tierras y montes de
su mag.

Y que supuesto que el conçejo desta tomo
prestados de las arcas de alcaualas de los
vezinos desta villa veinte y quatro mil
ducados con facultad real de su mag[esta]d y en su
real nombre otorgo venta de ellos el s[eño]r don
Luis Gudiel y Peralta de su real q[ue] Jt
como consta del titulo de d[ic]hos que esta villa
tiene para empeçar a pagar el d[ic]ho prestido
como acordaron y mandaron se bendan
treinta fanegas de tierra ||de las|| que el conçejo de
esta villa y sus propios tiene en el termino de
[illegible] de los [illegible] desta villa con los ar-
boles de encinas y quexigos que tubieren
alindando con la tierra de la labor de lo fuente
el campo que de ellos estan mandado a bender
cierta cant[ida]d en que est[a] echo postura a 60
[illegible] por dezimo de toda la tierra las q̃
[illegible] almoneda y anden en ello
saquen a la [illegible] y se reciban las posturas
de termino [illegible] y se rematen en mayor-
es puxos que se hizieren y para que se [illegible]
ponedor que se declare y para las d[ic]has tierras y las
rrematare y medir [illegible] nombraron por diputa-
dos [illegible] y a los que estan nombrados para d[ic]ho de
[illegible] ant[oni]o de [illegible] a [illegible]
[illegible] que fueron d[ic]ho [illegible] Lopez [illegible]
al [illegible] de nuebo siendo neces[ari]o
[illegible] que d[ic]ho [illegible] de d[ic]has tierras
dieron poder [illegible] tan
bastante como de derecho se re[quiere]
y se [illegible] d[ic]ho [illegible]
y que [illegible] como [illegible] te [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Y en esto se acauo el dho conçº
[illegible] = entre rrengs deel
testado ll ron ll no vale

Juº Ulloa de Luna

Pedro Ximenez Monte

Antº de Zuniga Altamirano

Alº Manrrique de Herrera

Juº Lopez

Salvador de Zara

Xptoual de Salazar

Gabriel Foxano Marin de Ossa

Alº Ortiz

Pedro Nobo Angeros escrivº

En la villa de Arrego en veinte y ocho dias del mes de [illegible] de mill y seis[cientos] y quarenta y quatro años se juntaron a cauildo la Justicia y reximiento desta villa conviene a saber su md el sr don Juan Nieto de Luna alcalde mayor, don Antº de Campo el dho Antº alferez mayor — Juan Lopez Hinojosa — y Salvador Sanchez Zara regidores y Diego Lopez Hidalgo jurado — y asi juntos se acordo lo siguiente.

Se Prorrogan por el [illegible] de las rrentas de alcaualas otros 1 8 ds —

Tratose que por acuerdo de once de corriente semana de [illegible] se saco a pregon y almoneda para se arrendar las rrentas de las alcaualas y [illegible] desta villa como es costumbre por un año desde primero de [illegible] del que viene de mil [illegible] y que se rematase el primº remate de este dia cinquenta y quatro que se [illegible]

Sierra a d[ic]ho y seis del d[ic]ho [illegible] se pando lo
lauado hi pera de año nuebo = y por quanto de prim[er]o
Remate no se an rematado sino por arrendatarios por no
auer auido ponedores = acordaron que el prim[er]o Remate de lo
que esta por hacer se aga el d[ic]ho dia auado por tiempo de tres
semanas sano aprobando como aprobaron los Rema-
tes fechos asta el d[ic]ho dia y el segundo Remate se a de [hacer] el
d[ic]ho dia con quince cumplidos de [illegible] si conbiniere al
buen cobro aumento y administraz[ion] de las d[ic]has Ren-
tas de el lauado y que esto se pregone publicam[en]te &c

R[emat]e ... de las ... encabezada ... verde y seco

Que por q[uan]to conbiene al servicio de Su mag[esta]d que el arrendamiento
que administran sus Jueces en lo que toca a esta
villa de el encabezamiento [illegible] lebrado verde y
seco para las torres de [illegible] [illegible] y mato gordo se
saque a pregon y al [illegible] ordenamiento [illegible]
de [illegible] para si conbiniere al [illegible] [illegible]
que se a de arrendar por tiempo de [illegible] que se a de
empezar a correr de el dia de año nuebo que viene
de [illegible] cinco asta fin de el d[ic]ho [illegible]
[illegible] que requiere y para el remate se de a [illegible]
juez competente para que lo admita [illegible]
con quanto [illegible] cabildo = [illegible]

Ju[an] Vick[?] [illegible]

Ju[an] Lopez

Ant[oni]o de Zuñiga

Alo[ns]o [illegible]

Salvador [illegible]

[illegible]

Remido [illegible]

Pe[dr]o [illegible] [illegible]

En la villa de [illegible] en treinta dias
de el mes de [illegible] de mil y [illegible] y quarenta y quatro [illegible]
se juntaron a cabildo la Justicia y Regimiento
de esta villa como lo an de uso y costumbre a [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

1644

Juntos el Licenciado don Juan nieto de luna alcal de mayor

Pedro Jimenez monte alguacil mayor

don antonio de cuniga i cordova alferez mayor

don silbestre enriquez de herrera i contreras

Juan lopez hinojosa

don Pedro de salacar

y salbador sanchez parra Regidores

Diego lopez hidalgo

y alonso Ruiz cordero Jurados

Que porquanto se a traydo a esta villa el papel sellado que se a de gastar y distribuir en ella el año que biene de mill y seiscientos y quarenta y cinco y para que se reciba y distribuya nombra(ron) a Luis de bargas [illegible] de caetes de fianças y que lo que montare el papel se le entregare [illegible] y conducir a cada [illegible] a su costa y riesgo [illegible] cargo de que la dicha [illegible] que a de ser a cargo del y cada tercio cumplido de quatro en quatro meses a de traer la carta de pago [illegible] se causaren [illegible] el dicho [illegible] capitulares aprobaron el dicho nombramiento y fianças que se hace [illegible] el dicho Jurado diego lopez que dixo que no era abonado el dicho Luis de bargas ni las fianças que a dado y [illegible] la contaduria [illegible] fecho = [illegible]

Ante el dicho dia fue [illegible] el dicho luis de bargas y acepto el nombramiento en el fecho con la calidad [illegible] que menciona [illegible] y ofrecio por su fiador a [illegible] Rodriguez rubio [illegible] y [illegible] que tenemos [illegible] que [illegible]

sellame al dho oluy de barrios y el dho Rodrigo
Ximenez y Sanas que dara la [illegible] y =
el qual dixo que no tiene otros algunos y no los
obligar se el y su muger [illegible] de su suegro
con ypoteca de sus casas = y atento de
y parecer de este cauildo [illegible]
ron nombraron por fiel que administrase
y benda el dho pan el año por venir
de el primero de henero del año de quarenta
y cinco hasta fin de dize de el dho
Jurado diego lopez hidalgo con que el por
su fiador a [illegible] de esta dha
villa y se obligaron de mancomun
a que el dinero que montare el pan pe[illegible]
que se le entregare y vendiere el dho
jurado diego lopez lo pondran a quenta
y por su quenta y riesgo en la dha
[illegible] de la villa de [illegible] carta de
pago de quatro a quatro meses de [illegible]
[illegible] y el dho jurado que presente estaua lo a
cepto con las condiciones y fianças dhas
y que se le entregue [illegible] el pan de
que esta dispuesto [illegible] y lo
acepto [illegible] nombraron a su
dado [illegible] que lo acepto y con
esto se acauo el dho cauildo y lo firmaron

Juan Velez de Munilla
Pedro Ximenez
[illegible]
Alonso de Simancas
[illegible]
[illegible] Enrriquez
Herrera
Jo lopez
Salvador
Cetina
Diego lopez hidalgo
A. Muñiz
Pedro Nobo [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la villa de Priego en treinta y
un dias del mes de mayo de mil y seis(cientos) y quarenta y
quatro años se juntaron a cauildo la Just.a
y regimiento de esta villa como lo tienen de hacer
Su md. Alcd.e don Juan Nieto de Luna el correxidor
y don Antonio de Arrigo Sotomayor alferez mayor
y don Silbestre Enrriquez de Herrera
y don Pedro del Alcaçar
y Saluador Rroa de Ydorga
y Alonso Ruiz Cauallero jurado
Estando juntos se acordo lo siguiente

Petizion

Leiose una peticion presentada por el dho jurado
Alonso Ruiz Cauallero diputado nombrado en el
Cabildo para el entrego del papel sellado del
año que viene de mill y seiscientos y quarenta y cinco en q.
por ella dice que en el cauildo que se hizo a [illegible]
treinta de corriente se nombro por persona que lo
repartiese el jurado Diego Lopez vez.o della
y es cierto porque siendo que es un capitular
y que aun no era valido el dho
no lo puede ser y que de nuevo se nombrase otra persona
nombramiento que de nuevo [illegible] haciendo y distribuya el
[illegible]
dho papel = y visto por este cauildo dixo
que se nombro para el dho
efecto a Luis de Bargas Machuca sobre ser
[illegible] contradiccion que hizo el dho
[illegible] por [illegible]
jurado Diego Lopez se ubo por reciuido [illegible] no era persona
[illegible] que el dho Luis de Bargas [illegible]
[illegible]

Priego en 31 de mayo de 1644 d. yo el dho escriuano not.e el dho nombram.to a Luis de Bargas Machuca vez.o desta uilla en su persona [illegible] de lo qual doy fe de que aceto y se obligo a dar quenta [illegible] y lo firmo siendo t.s [illegible] Barea [illegible] ante mi

No

y que el dho luis de baços a bendido a
el dho p° perez seco dos otros negoçiados de
buena quenta acordaron que el dho luis
de barços venda al dho p° perez armado y le
nonbraron para ello al qual mando
con fee el nor° lo acete y se obligue a [illegible]
tuviese la negra con su preçio de unas
casas en que el suso dho bibe en la calle
de la carneçeria y no lo aceptando se le apremie
a ello por prision y el conçierto se acabe de
concluir asi y lo firmaron

Juº Nieto de Alvarado

D. Antº de Zuñiga [illegible]
sotomayor [illegible] de fuentes

Pedro Salvador

[illegible] Salinas

Alvaro

A 07-1412

Ante mi doy fe

Geronimo boagero essno